

**DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS DE LAS PARTES
EN RELACIÓN CON LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

SECCIÓN 1

Disposiciones legislativas y reglamentarias de la Unión Europea

- Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, y sus normas de desarrollo
- Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, y sus normas de desarrollo
- Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación

- Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008

SECCIÓN 2

Disposiciones legislativas y reglamentarias de Argentina

- Ley 25.163 – Vinos y bebidas espirituosas de origen vírico
- Decreto Reglamentario N° 57/2004
- Resolución C 11/04 (INV) – Procedimientos: Inscripciones, Registros, Certificados, Infracciones
- Resolución C 35/02 – Publicación edictos, conforme ley en vigencia (INV)
- Resolución C 8/03 – Registro, protección y derecho al uso de una DOC (INV)
- Resolución C 19/2012 – Condiciones para la elaboración de vinos con IG (INV)
- Resolución 57/2024 – Unificación listado de variedades

- Ley 25.380 – Indicación Geográfica y Denominación de Origen de productos agrícolas y alimentarios
- Ley 25.966 – Modificatoria de la Ley N° 25.380
- Resolución 546/2011 – Aprobación de signos distintivos
- Decreto reglamentario 556/2009 – Reglamenta la Ley 25.380 y su modificatoria
- Resolución 13/2021 – Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de productos agrícolas y alimentarios.

SECCIÓN 3

Disposiciones legislativas y reglamentarias de Brasil

- Portaria INPI/PR n° 04, de 12 de janeiro de 2022
- Decreto n° 4.062, 21 de dezembro de 2001
- Portaria INPI/PR n° 06/2022
- Lei da Propriedade Industrial N° 9279/1996

SECCIÓN 4

Disposiciones legislativas y reglamentarias de Paraguay

- Ley N° 4.923 – De indicaciones geográficas y denominaciones de origen y su Decreto Reglamentario N° 1286/2019

SECCIÓN 5

Disposiciones legislativas y reglamentarias de Uruguay

- Ley N° 17.011 – Ley de marcas
 - Decreto Reglamentario N° 34/999 – Reglamentación de la ley de marcas
-

INDICACIONES GEOGRÁFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.33

SECCIÓN 1

Indicaciones geográficas de la Unión Europea a que se refiere el artículo 13.33

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Bélgica	Beurre d'Ardenne	Mantequilla y otros productos lácteos, excepto quesos
Bélgica	Fromage de Herve	Quesos
Bélgica	Gentse azalea	Flores y plantas ornamentales
Bélgica	Jambon d'Ardenne	Carne, pescado y sus preparados
Bélgica	Pâté gaumais	Carne, pescado y sus preparados
Bélgica	Plate de Florenville	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Bélgica	Vin mousseux de qualité de Wallonie	Vinos
Bélgica	Vin de pays des jardins de Wallonie	Vinos
Bélgica	Crémant de Wallonie	Vinos
Bélgica	Côtes de Sambre et Meuse	Vinos
Bélgica	Peket-Pekêt	Bebidas espirituosas
Bélgica	Pèket-Pèkèt de Wallonie	Bebidas espirituosas
Bélgica Alemania Austria	Korn	Bebidas espirituosas

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Bélgica Alemania Austria	Kornbrand	Bebidas espirituosas
Bulgaria	Българско розово масло (Bulgarsko rozovo maslo)	Aceites esenciales
Bulgaria	Дунавска равнина (Dunavska ravnina)	Vinos
Bulgaria	Тракийска низина (Trakijska nizina)	Vinos
Chequia	České pivo	Cervezas
Chequia	Českobudějovické pivo ¹	Cervezas
Chequia	Žatecký chmel	Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos
Dinamarca	Danablu	Quesos
Alemania	Allgäuer Bergkäse	Quesos
Alemania	Allgäuer Emmentaler	Quesos
Alemania	Bayerische Breze/Bayerische Brezn/Bayerische Brez'n/Bayerische Brezel	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Alemania	Bayerisches Bier	Cervezas
Alemania	Bremer Bier	Cervezas
Alemania	Dresdner Christstollen / Dresdner Stollen / Dresdner Weihnachtsstollen	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales

¹ En los territorios de Brasil, Paraguay y Uruguay, la protección de la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» sólo se solicita en lengua checa.
En el territorio de Uruguay, la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» figurará de forma no destacada en la contraetiqueta de los recipientes de cerveza.
En el territorio de Argentina, la protección de la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» solo se solicita en lengua checa, sin perjuicio de los derechos de los titulares de marcas comerciales y siempre que la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» aparezca de forma no destacada en la contraetiqueta de los recipientes de cerveza.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Alemania	Holsteiner Katenschinken / Holsteiner Schinken / Holsteiner Katenrauchschinken / Holsteiner Knochenschinken	Carne, pescado y sus preparados
Alemania	Hopfen aus der Hallertau	Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos
Alemania	Münchener Bier ¹	Cervezas
Alemania	Nürnberger Bratwürste; Nürnberger Rostbratwürste	Carne, pescado y sus preparados
Alemania	Nürnberger Lebkuchen	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Alemania	Schwäbische Maultaschen/Schwäbische Suppenmaultaschen	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Alemania	Schwäbische Spätzle/Schwäbische Knöpfle	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Alemania	Schwarzwalder Schinken	Carne, pescado y sus preparados
Alemania	Tettnanger Hopfen	Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos
Alemania	Baden	Vinos
Alemania	Franken	Vinos
Alemania	Mittelrhein	Vinos
Alemania	Mosel	Vinos
Alemania	Pfalz	Vinos
Alemania	Rheingau	Vinos
Alemania	Rheinhessen	Vinos

¹ En el territorio de Brasil, la protección de la indicación geográfica «Münchener Bier» no impedirá el uso continuado y similar del término «Münchener Bier» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que el término «Münchener Bier» haya ido acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Münchener» en el territorio de Paraguay solo se solicita en lengua alemana.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Alemania	Württemberg	Vinos
Alemania	Schwarzwälder Kirschwasser	Bebidas espirituosas
Alemania	Steinhäger ¹	Bebidas espirituosas
Irlanda Reino Unido (Irlanda del Norte)	Irish Cream	Bebidas espirituosas
Irlanda Reino Unido (Irlanda del Norte)	Irish Whiskey / Uisce Beatha Eireannach / Irish Whisky	Bebidas espirituosas
Grecia	Ελιά Καλαμάτας (Elia Kalamatas)	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Grecia	Καλαμάτα (Kalamata)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Grecia	Κεφαλογραβιέρα (Kefalograviera)	Quesos
Grecia	Κολυμβάρι Χανίων Κρήτης (Kolymvari Chanion Kritis)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Grecia	Κονσερβολιά Αμφίσσης (Konservolia Amfissis)	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Grecia	Κορινθιακή Σταφίδα Βοστίτσα (Korinthiaki Stafida Vostitsa)	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Grecia	Κρόκος Κοζάνης (Krokos Kozanis)	Café, mate, especias y sus preparados
Grecia	Λυγουριό Ασκληπιείου (Lygourio Asklipiou)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Grecia	Μανούρι (Manouri)	Quesos

¹ Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Grecia	Μαστίχα Χίου (Masticha de Kíos)	Artículos de confitería, cacao y chocolates
Grecia	Σητεία Λασιθίου Κρήτης (Sitia Lasithiou Kritis)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Grecia	Φέτα (Feta) ¹	Quesos
Grecia	Αμύνταιο (Amyntaio)	Vinos
Grecia	Μαντινεία (Mantineia)	Vinos
Grecia	Νάουσα (Naousa)	Vinos
Grecia	Νεμέα (Nemea)	Vinos
Grecia	Ρετσίνα Αττικής (Retsina del Ática)	Vinos
Grecia	Σάμος (Samos)	Vinos
Grecia	Σαντορίνη (Santorini)	Vinos
Grecia	Τσίπουρο (Tsiptouro)	Bebidas espirituosas
España	Aceite del Baix Ebre-Montsià; Oli del Baix Ebre-Montsià	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Aceite del Bajo Aragón	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Antequera	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Azafrán de la Mancha	Café, mate, especias y sus preparados
España	Baena	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Cecina de León	Carne, pescado y sus preparados
España	Cítricos Valencianos/Cítrics Valencians	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones

¹ La protección de la indicación geográfica «Φέτα (Feta)» no impedirá el uso continuado y similar del término «Feta» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina, Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Feta» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
España	Dehesa de Extremadura	Carne, pescado y sus preparados
España	Estepa	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Guijuelo	Carne, pescado y sus preparados
España	Idiazábal	Quesos
España	Jabugo	Carne, pescado y sus preparados
España	Jamón de Teruel / Paleta de Teruel	Carne, pescado y sus preparados
España	Jijona ¹	Artículos de confitería, cacao y chocolates
España	Les Garrigues	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Los Pedroches	Carne, pescado y sus preparados
España	Mahón-Menorca	Quesos
España	Polvorones de Estepa	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
España	Priego de Córdoba	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Queso Manchego ²	Quesos
España	Salchichón de Vic; Llonganissa de Vic	Carne, pescado y sus preparados
España	Sierra de Cádiz	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Sierra de Cazorla	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Sierra de Segura	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Sierra Mágina	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Siurana	Aceites, aceites comestibles y grasas animales

¹ La protección de la indicación geográfica «Jijona» no impedirá el uso continuado y similar del término «Turrón de Jijona» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Paraguay y que dicha utilización del término «Turrón de Jijona» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

² Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
España	Sobrasada de Mallorca	Carne, pescado y sus preparados
España	Turrón de Alicante ¹	Artículos de confitería, cacao y chocolates
España	Alicante	Vinos
España	Bierzo	Vinos
España	Calatayud	Vinos
España	Campo de Borja	Vinos
España	Cariñena	Vinos
España	Castilla	Vinos
España	Castilla y León	Vinos
España	Cataluña	Vinos
España	Cava	Vinos
España	Empordà	Vinos
España	Jerez/Xérès/Sherry ²	Vinos
España	Jumilla	Vinos
España	La Mancha	Vinos
España	Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda	Vinos
España	Navarra	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Turrón de Alicante» no impedirá el uso continuado y similar del término «Turrón de almendras tipo Alicante» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Paraguay y que dicha utilización del término «Turrón de almendras tipo Alicante» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

² La protección de la indicación geográfica «Jerez/Xérès/Sherry» no impedirá el uso continuado y similar del término «Jerez» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Jerez» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
España	Penedès	Vinos
España	Priorat	Vinos
España	Rías Baixas	Vinos
España	Ribeiro	Vinos
España	Ribera del Duero ¹	Vinos
España	Rioja ²	Vinos
España	Rueda	Vinos
España	Somontano	Vinos
España	Toro ²	Vinos
España	Utiel-Requena	Vinos
España	Valdepeñas	Vinos
España	Valencia	Vinos
España	Yecla	Vinos
España	Brandy de Jerez	Bebidas espirituosas
España	Brandy del Penedès	Bebidas espirituosas
España	Pacharán Navarro	Bebidas espirituosas
Francia	Beurre Charentes-Poitou; Beurre des Charentes; Beurre des Deux-Sèvres	Mantequilla y otros productos lácteos, excepto quesos
Francia	Bleu d'Auvergne	Quesos
Francia	Bœuf de Charolles	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Brie de Meaux	Quesos
Francia	Brillat-Savarin	Quesos
Francia	Camembert de Normandie	Quesos

¹ No se solicita protección en el territorio de Uruguay.

² No se solicita protección en el territorio de Argentina.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord y Quercy)	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Cantal; fourme de Cantal; cantal	Quesos
Francia	Chaource	Quesos
Francia	Comté ¹	Quesos
Francia	Emmental de Savoie	Quesos
Francia	Époisses	Quesos
Francia	Génisse Fleur d'Aubrac	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Gruyère (Francia) ²	Quesos
Francia	Huile essentielle de lavande de Haute-Provence / Essence de lavande de Haute-Provence	Aceites esenciales
Francia	Huîtres Marennes Oléron	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Jambon de Bayonne	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Livarot	Quesos
Francia	Pont-l'Évêque ³	Quesos

¹ La protección de la indicación geográfica «Comté» no impedirá el uso continuado y similar del término «Comté» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Comté» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

² Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

³ La protección de la indicación geográfica «Pont-l'Évêque» no impedirá el uso continuado y similar del término «Pont-l'Évêque» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización del término «Pont-l'Évêque» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Pruneaux d'Agen ¹	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Francia	Reblochon / Reblochon de Savoie ²	Quesos
Francia	Riz de Camargue	Cereales
Francia	Roquefort ³	Quesos
Francia	Sainte-Maure de Touraine	Quesos

- ¹ La protección de la indicación geográfica «Pruneaux d'Agen» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «D'Agen» o «Ciruela D'Agen» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 10 (diez) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «D'Agen» o «Ciruela D'Agen» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.
- ² La protección de la indicación geográfica «Reblochon» / «Reblochon de Savoie» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Reblochon» o «Rebleusson» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años en el territorio de Argentina y Brasil, y durante un período máximo de 7 (siete) años en el territorio de Uruguay, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares y que dicha utilización del término «Reblochon» o «Rebleusson» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.
- ³ La protección de la indicación geográfica «Roquefort» no impedirá el uso continuado y similar del término «Roquefort» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Roquefort» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Saint-Marcellin ¹	Quesos
Francia	Selles-sur-Cher	Quesos
Francia	Soumaintrain	Quesos
Francia	Alsace / Vin d'Alsace	Vinos
Francia	Anjou	Vinos
Francia	Beaujolais	Vinos
Francia	Bordeaux ²	Vinos
Francia	Bourgogne ³	Vinos
Francia	Cahors	Vinos

-
- ¹ La protección de la indicación geográfica «Saint-Marcellin» no impedirá el uso continuado y similar del término «Saint-Marcellin» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Saint-Marcellin» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.
- ² La protección de la indicación geográfica «Bordeaux» no impedirá el uso continuado y similar de la variedad de vid «Bordô» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización de la variedad de vid «Bordô» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.
- ³ La protección de la indicación geográfica «Bourgogne» no impedirá el uso continuado y similar del término «Borgoña» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Borgoña» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Chablis ¹	Vinos
Francia	Champagne ²	Vinos
Francia	Châteauneuf-du-Pape	Vinos
Francia	Côtes de Provence	Vinos
Francia	Côtes du Rhône	Vinos
Francia	Côtes du Roussillon	Vinos
Francia	Fronton	Vinos
Francia	Graves	Vinos
Francia	Irouléguy	Vinos
Francia	Languedoc	Vinos
Francia	Madiran	Vinos

-
- ¹ La protección de la indicación geográfica «Chablis» no impedirá el uso continuado y similar del término «Chablis» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Chablis» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.
- ² La protección de la indicación geográfica «Champagne» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Champagne», «Champaña» o «Método / Méthode Champenoise» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 10 (diez) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y que la utilización de los términos «Champagne», «Champaña» o «Método / Méthode Champenoise» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Margaux ¹	Vinos
Francia	Médoc	Vinos
Francia	Pauillac	Vinos
Francia	Pays d'Oc	Vinos
Francia	Pessac-Léognan	Vinos
Francia	Pomerol	Vinos
Francia	Pommard	Vinos
Francia	Romanée-Conti	Vinos
Francia	Saint-Emilion	Vinos
Francia	Saint-Estèphe	Vinos
Francia	Saint-Julien	Vinos
Francia	Sauternes	Vinos
Francia	Touraine	Vinos
Francia	Val de Loire	Vinos
Francia	Armagnac	Bebidas espirituosas
Francia	Calvados	Bebidas espirituosas

¹ La protección de la indicación geográfica «Margaux» no impedirá el uso continuado y similar de la variedad de vid «Margot» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización de la variedad de vid «Margot» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Cognac ¹	Bebidas espirituosas
Francia	Rhum de Guadeloupe	Bebidas espirituosas
Francia	Rhum de la Martinique	Bebidas espirituosas
Croacia	Baranjski kulen	Carne, pescado y sus preparados
Croacia	Dalmatinski pršut	Carne, pescado y sus preparados
Croacia	Drniški pršut	Carne, pescado y sus preparados
Croacia	Istarski pršut / Istrski pršut	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia		
Croacia	Krčki pršut	Carne, pescado y sus preparados
Croacia	Dingač	Vinos
Italia	Aceto Balsamico di Modena	Vinagre
Italia	Aceto balsamico tradizionale di Modena	Vinagre
Italia	Aprutino Pescarese	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Italia	Asiago ²	Quesos
Italia	Bresaola della Valtellina	Carne, pescado y sus preparados

¹ La protección de la indicación geográfica «Cognac» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Cognac» o «Coñac» en el territorio de Argentina por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y del término «Conhaque» en el territorio de Brasil por cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares y que dicha utilización del término «Cognac», «Coñac» o «Conhaque» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

² La protección de la indicación geográfica «Asiago» no impedirá el uso continuado y similar del término «Asiago» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Asiago» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Cantuccini Toscani / Cantucci Toscani	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Italia	Culatello di Zibello	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Fontina ¹	Quesos
Italia	Gorgonzola ²	Quesos
Italia	Grana Padano ³	Quesos
Italia	Mela Alto Adige; Südtiroler Apfel	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Italia	Mortadella Bologna ⁴	Carne, pescado y sus preparados

¹ Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

² La protección de la indicación geográfica «Gorgonzola» no impedirá el uso continuado y similar del término «Gorgonzola» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina, Paraguay y Uruguay y que dicha utilización del término «Gorgonzola» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

³ La protección de la indicación geográfica «Grana Padano» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Grana» o «Tipo Grana Padano» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que la utilización del término «Grana» o «Tipo Grana Padano» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

⁴ La protección de la indicación geográfica «Mortadella Bologna» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Mortadela Bologna» o «Mortadela tipo Bologna» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 10 (diez) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que el uso de los términos «Mortadela Bologna» o «Mortadela tipo Bologna» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Mozzarella di Bufala Campana	Quesos
Italia	Pancetta Piacentina	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Parmigiano Reggiano ¹	Quesos
Italia	Pasta di Gragnano	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Italia	Pecorino Romano ²	Quesos
Italia	Pomodoro S. Marzano dell'Agro Sarnese-Nocerino	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Italia	Prosciutto di Parma ³	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Prosciutto di San Daniele	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Prosciutto Toscano	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Provolone Valpadana	Quesos
Italia	Salamini italiani alla cacciatoria	Carne, pescado y sus preparados

¹ Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

² La protección de la indicación geográfica «Pecorino Romano» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Romano» o «Romanito» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Uruguay y que dicha utilización de los términos «Romano» o «Romanito» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

³ La protección de la indicación geográfica «Prosciutto di Parma» no impedirá el uso continuado y similar del término «Presunto tipo Parma» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización del término «Presunto tipo Parma» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Taleggio ¹	Quesos
Italia	Toscano	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Italia	Zampone Modena	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Asti ²	Vinos
Italia	Barbaresco	Vinos
Italia	Barbera d'Alba	Vinos
Italia	Barbera d'Asti	Vinos
Italia	Bardolino / Bardolino Superiore	Vinos
Italia	Barolo	Vinos
Italia	Brachetto d'Acqui / Acqui	Vinos
Italia	Brunello di Montalcino	Vinos
Italia	Campania	Vinos
Italia	Chianti	Vinos
Italia	Chianti Classico	Vinos
Italia	Conegliano – Prosecco / Conegliano Valdobbiadene – Prosecco / Valdobbiadene – Prosecco	Vinos

-
- ¹ La protección de la indicación geográfica «Taleggio» no impedirá el uso continuado y similar del término «Taleggio» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Brasil y que dicha utilización del término «Taleggio» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.
- ² La protección de la indicación geográfica «Asti» no impedirá el uso continuado y similar del término «método Asti» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización del término «método Asti» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Dolcetto d'Alba	Vinos
Italia	Emilia / dell'Emilia ¹	Vinos
Italia	Fiano di Avellino	Vinos
Italia	Franciacorta	Vinos
Italia	Greco di Tufo	Vinos
Italia	Lambrusco di Sorbara	Vinos
Italia	Lambrusco Grasparossa di Castelvetro	Vinos
Italia	Marca Trevigiana	Vinos
Italia	Marsala ²	Vinos
Italia	Montepulciano d'Abruzzo	Vinos
Italia	Prosecco ³	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Emilia/Dell’Emilia» solo surtirá efecto en el territorio de Argentina tras el registro en este de la marca «Emilia Nieto Senetiner», a menos que se retire la solicitud de registro de la marca.

² La protección de la indicación geográfica «Marsala» no impedirá el uso continuado y similar del término «Marsala» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Marsala» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

³ La protección de la indicación geográfica «Prosecco» no impedirá el uso continuado y similar de la variedad de vid «Prosecco» o «Proseco» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en el territorio de Argentina y Paraguay y durante un período máximo de 10 (diez) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en el territorio de Brasil, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina, Paraguay y Brasil y que dicha utilización de la variedad de vid «Prosecco» o «Proseco» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Sicilia	Vinos
Italia	Soave	Vinos
Italia	Toscana / Toscano	Vinos
Italia	Valpolicella	Vinos
Italia	Véneto	Vinos
Italia	Vernaccia di San Gimignano	Vinos
Italia	Vino Nobile di Montepulciano	Vinos
Italia	Grappa ¹	Bebidas espirituosas
Chipre	Λουκούμι Γεροσκήπου (Loukoumi Geroskipou)	Artículos de confitería, cacao y chocolates
Chipre	Λεμεσός (Lemesos)	Vinos
Chipre	Κουμανδαρία (Commandaria).	Vinos
Chipre Grecia	Ouzo / Ούζο	Bebidas espirituosas
Chipre	Ζιβανία / Τζιβανία / Ζιβάνα / Zivania	Bebidas espirituosas
Chipre	Πάφος (Pafos)	Vinos
Lituania	Originali lietuviška degtinė / Original Lithuanian vodka	Bebidas espirituosas
Hungría	Szegedi szalámi; Szegedi téliszalámi	Carne, pescado y sus preparados

¹ La protección de la indicación geográfica «Grappa» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Grappa» o «Grapa» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Brasil y que dicha utilización de los términos «Grappa» o «Grapa» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Hungría	Tokaj / Tokaji ¹	Vinos
Hungría Austria	Pálinka	Bebidas espirituosas
Hungría	Törkölypálinka	Bebidas espirituosas
Países Bajos	Edam Holland	Quesos
Países Bajos	Gouda Holland	Quesos
Países Bajos	Hollandse geitenkaas	Quesos
Países Bajos Bélgica Francia Alemania	Genièvre / Jenever / Genever ²	Bebidas espirituosas
Austria	Steirischer Kren	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Austria	Steirisches Kürbiskernöl	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Austria	Tiroler Almkäse	Quesos
Austria	Tiroler Alpkäse	Quesos
Austria	Tiroler Bergkäse	Quesos
Austria	Tiroler Graukäse	Quesos
Austria	Tiroler Speck	Carne, pescado y sus preparados
Austria	Vorarlberger Alpkäse	Quesos
Austria	Vorarlberger Bergkäse	Quesos

¹ La protección de la indicación geográfica «Tokaj» / «Tokaji» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Tokaj», «Tokaji» o «Tocai» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Brasil y que dicha utilización de los términos «Tokaj», «Tokaji» o «Tocai» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

² Será aplicable el artículo 13.35, apartado 8.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Austria	Inländerrum	Bebidas espirituosas
Austria	Jägertee	Bebidas espirituosas
Austria	Jagertee	Bebidas espirituosas
Austria	Jagatee	Bebidas espirituosas
Polonia	Polska Wódka/ Vodka polaco	Bebidas espirituosas
Polonia	Wódka ziołowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej / Vodka de hierbas de la llanura de Podlasie septentrional, aromatizado con extracto de hierba de bisonte	Bebidas espirituosas
Portugal	Azeite de Moura	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeite do Alentejo Interior	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeites da Beira Interior (Azeite da Beira Alta, Azeite da Beira Baixa)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeite de Trás-os-Montes	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeites do Norte Alentejano	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeites do Ribatejo	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Chouriça de Carne de Vinhais; Linguiça de Vinhais	Carne, pescado y sus preparados
Portugal	Chouriço de Portalegre	Carne, pescado y sus preparados
Portugal	Mel dos Açores	Miel y otros productos comestibles de origen animal
Portugal	Ovos Moles de Aveiro	Artículos de confitería, cacao y chocolates
Portugal	Pêra Rocha do Oeste	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Portugal	Presunto de Barrancos/Paleta de Barrancos	Carne, pescado y sus preparados
Portugal	Queijo São Jorge	Quesos
Portugal	Queijo Serra da Estrela Velho	Quesos
Portugal	Queijos da Beira Baixa (Queijo de Castelo Branco, Queijo Amarelo da Beira Baixa, Queijo Picante da Beira Baixa)	Quesos
Portugal	Açores	Vinos
Portugal	Alentejano	Vinos
Portugal	Alentejo	Vinos
Portugal	Algarve	Vinos
Portugal	Bairrada	Vinos
Portugal	Beira Interior	Vinos
Portugal	Carcavelos	Vinos
Portugal	Dão	Vinos
Portugal	Douro	Vinos
Portugal	Duriense	Vinos
Portugal	Lisboa	Vinos
Portugal	Vinho da Madeira / Madère / Vin de Madère / Madera /Madeira Wein / Madeira Wine / Vino di Madera / Madeira Wijn / Madeira	Vinos
Portugal	Madeirense	Vinos

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Portugal	Oporto / Port / Port Wine / Porto / Portvin / Portwein / Portwijn / vin du Porto / vinho do Porto ¹	Vinos
Portugal	Palmela	Vinos
Portugal	Pico	Vinos
Portugal	Setúbal	Vinos
Portugal	Távora-Varosa	Vinos
Portugal	Tejo	Vinos
Portugal	Trás-os-Montes	Vinos
Portugal	Vinho Verde	Vinos
Rumanía	Magiun de prune Topoloveni	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Rumanía	Salam de Sibiu	Carne, pescado y sus preparados
Rumanía	Telemea de Ibăneşti	Quesos
Rumanía	Coteşti	Vinos
Rumanía	Cotnari	Vinos
Rumanía	Dealu Mare	Vinos
Rumanía	Murfatlar	Vinos
Rumanía	Odobeşti	Vinos
Rumanía	Panciu	Vinos
Rumanía	Recaş	Vinos
Rumanía	Târnave	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Oporto» / «Port» / «Port Vine» / «Porto» / «Portvin» / «Portwein» / «Portwijn» / «vin du Porto» / «vinho do Porto» no impedirá el uso continuado y similar del término «Oporto» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Oporto» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Rumanía	Pălincă	Bebidas espirituosas
Rumanía	Țuică Zetea de Medieșu Aurit	Bebidas espirituosas
Rumanía	Vinars Târnave	Bebidas espirituosas
Rumanía	Vinars Vrancea	Bebidas espirituosas
Eslovenia	Kranjska klobasa	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia	Kraška panceta	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia	Kraški pršut	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia	Kraški zašink	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia	Slovenski med	Miel y otros productos comestibles de origen animal
Eslovenia	Štajersko prekmursko bučno olje	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Eslovaquia	Vinohradnícka oblast' Tokaj	Vinos
Finlandia	Suomalainen Marjalikööri / Suomalainen Hedelmälikööri / Finsk Bärlikör / Finsk Fruktlikör / Finnish berry liqueur / Finnish fruit liqueur	Bebidas espirituosas
Finlandia	Suomalainen Vodka / Finsk Vodka / Vodka of Finlandia	Bebidas espirituosas
Suecia	Svensk Aquavit / Svensk Akvavit / Swedish Aquavit	Bebidas espirituosas
Suecia	Svensk Punsch / Swedish Punch	Bebidas espirituosas
Suecia	Svensk Vodka / Vodka sueco	Bebidas espirituosas

SECCIÓN 2

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DEL MERCOSUR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.33

País	Denominación	Clase de producto
Argentina	25 de Mayo	Vinos
Argentina	9 de julio	Vinos
Argentina	Agrelo	Vinos
Argentina	Albardón	Vinos
Argentina	Alto valle de Río Negro	Vinos
Argentina	Angaco	Vinos
Argentina	Añelo	Vinos
Argentina	Arauco	Vinos
Argentina	Avellaneda	Vinos
Argentina	Barrancas	Vinos
Argentina	Barreal	Vinos
Argentina	Belén	Vinos
Argentina	Cachi	Vinos
Argentina	Cafayate — Valle de Cafayate	Vinos
Argentina	Calingasta	Vinos
Argentina	Castro Barros	Vinos
Argentina	Catamarca	Vinos
Argentina	Caucete	Vinos
Argentina	Chapadmalal	Vinos
Argentina	Chilecito	Vinos
Argentina	Chimbas	Vinos
Argentina	Colón	Vinos
Argentina	Colonia Caroya	Vinos
Argentina	Confluencia	Vinos
Argentina	Córdoba Argentina	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Argentina	Cruz del Eje	Vinos
Argentina	Cuyo	Vinos
Argentina	Distrito Medrano	Vinos
Argentina	El Paraíso	Vinos
Argentina	Famatina	Vinos
Argentina	Felipe Varela	Vinos
Argentina	General Alvear	Vinos
Argentina	General Conesa	Vinos
Argentina	General Lamadrid	Vinos
Argentina	General Roca	Vinos
Argentina	Godoy Cruz	Vinos
Argentina	Guaymallén	Vinos
Argentina	Iglesia	Vinos
Argentina	Jáchal	Vinos
Argentina	Jujuy	Vinos
Argentina	Junín	Vinos
Argentina	La Consulta	Vinos
Argentina	La Paz	Vinos
Argentina	Las Compuertas	Vinos
Argentina	Las Heras	Vinos
Argentina	Lavalle	Vinos
Argentina	Luján de Cuyo	Vinos
Argentina	Lunlunta	Vinos
Argentina	Maipú	Vinos
Argentina	Mendoza	Vinos
Argentina	Molinos	Vinos
Argentina	Neuquén	Vinos
Argentina	Paraje Altamira	Vinos
Argentina	Patagonia	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Argentina	Pichimahuida	Vinos
Argentina	Pocito	Vinos
Argentina	Pomán	Vinos
Argentina	Pozo de los Algarrobos	Vinos
Argentina	Quebrada de Humahuaca	Vinos
Argentina	Rawson	Vinos
Argentina	Río Negro	Vinos
Argentina	Rivadavia de San Juan	Vinos
Argentina	Rivadavia de Mendoza	Vinos
Argentina	Russel	Vinos
Argentina	Salta	Vinos
Argentina	San Blas de los Sauces	Vinos
Argentina	San Carlos de Mendoza	Vinos
Argentina	San Carlos de Salta	Vinos
Argentina	San Javier	Vinos
Argentina	San Juan	Vinos
Argentina	San Martín de Mendoza	Vinos
Argentina	San Martín de San Juan	Vinos
Argentina	San Rafael	Vinos
Argentina	Sanagasta	Vinos
Argentina	Santa Lucía	Vinos
Argentina	Santa María	Vinos
Argentina	Santa Rosa	Vinos
Argentina	Sarmiento	Vinos
Argentina	Tafí	Vinos
Argentina	Tinogasta	Vinos
Argentina	Tucumán	Vinos
Argentina	Tunuyán	Vinos
Argentina	Tupungato — Valle de Tupungato	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Argentina	Ullum	Vinos
Argentina	Valle de Chañarmuyo	Vinos
Argentina	Valle de Uco	Vinos
Argentina	Valle del Pedernal	Vinos
Argentina	Valle del Tulum	Vinos
Argentina	Valle Fértil	Vinos
Argentina	Valle de Zonda	Vinos
Argentina	Valles Calchaquíes	Vinos
Argentina	Valles del Famatina	Vinos
Argentina	Vinchina	Vinos
Argentina	Villa Ventana	Vinos
Argentina	Vista Flores	Vinos
Argentina	Zonda	Vinos
Argentina	Alcauciles Platenses / Alcachofas Platenses Alcauciles Romanesco, Híbridos Violeta y Blanco	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Argentina	Chivito Criollo del Norte Neuquino / Chivito mamón / Chivito de veranada	Carne, pescado y sus preparados
Argentina	Cordero Patagónico	Carne, pescado y sus preparados
Argentina	Dulce de Membrillo Rubio de San Juan	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Argentina	Melón de Media Agua, San Juan	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Argentina	Salame de Tandil	Carne, pescado y sus preparados
Argentina	Salame Típico de Colonia Caroya	Carne, pescado y sus preparados
Argentina	Yerba Mate Argentina / Yerba Mate Elaborada con Palo	Café, mate, especias y sus preparados

País	Denominación	Clase de producto
Brasil	Alta Mogiana	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Altos Montes	Vinos
Brasil	Cachaça	Bebidas espirituosas
Brasil	Canastra	Quesos
Brasil	Carlópolis	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
Brasil	Costa Negra	Crustáceos
Brasil	Cruzeiro do Sul	Productos de la molinería
Brasil	Farroupilha	Vinos
Brasil	Linhares	Cacao y sus preparaciones
Brasil	Litoral Norte Gaúcho	Cereales
Brasil	Manguezais de Alagoas	Otros productos comestibles de origen animal
Brasil	Maracaju	Carnes frescas, congeladas y transformadas
Brasil	Marialva	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
Brasil	Microrregião Abaíra	Bebidas espirituosas
Brasil	Monte Belo	Vinos
Brasil	Mossoró	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
Brasil	Norte Pioneiro do Paraná	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Oeste do Paraná	Miel
Brasil	Ortigueira	Miel
Brasil	Pampa Gaúcho da Campanha Meridional	Carnes frescas, congeladas y transformadas
Brasil	Pantanal	Miel
Brasil	Paraty	Bebidas espirituosas
Brasil	Pelotas	Productos de panadería y confitería
Brasil	Piauí	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados

País	Denominación	Clase de producto
Brasil	Pinto Bandeira	Vinos
Brasil	Região da Mara Rosa	Especias
Brasil	Região da Própolis Verde de Minas Gerais	Otros productos comestibles de origen animal
Brasil	Região da Serra da Mantiqueira de Minas Gerais	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Região de Pinhal	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Região de Salinas	Bebidas espirituosas
Brasil	Região do Cerrado Mineiro	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Região São Bento de Urânia	Productos vegetales frescos y transformados
Brasil	São Matheus	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Serro	Quesos
Brasil	Vale do Submédio São Francisco	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
Brasil	Vale dos Vinhedos	Vinos
Brasil	Vales da Uva Goethe	Vinos
Uruguay	Bella Unión	Vinos
Uruguay	Atlántida	Vinos
Uruguay	Canelón Chico	Vinos
Uruguay	Canelones	Vinos
Uruguay	Carmelo	Vinos
Uruguay	Carpintería	Vinos
Uruguay	Cerro Carmelo	Vinos
Uruguay	Cerro Chapeu	Vinos
Uruguay	Constancia	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Uruguay	El Carmen	Vinos
Uruguay	Garzón	Vinos
Uruguay	José Ignacio	Vinos
Uruguay	Juanico	Vinos
Uruguay	La Caballada	Vinos
Uruguay	La Cruz	Vinos
Uruguay	La Puebla	Vinos
Uruguay	Las Brujas	Vinos
Uruguay	Las Violetas	Vinos
Uruguay	Lomas De La Paloma	Vinos
Uruguay	Los Cerrillos	Vinos
Uruguay	Los Cerros De San Juan	Vinos
Uruguay	Manga	Vinos
Uruguay	Paso Cuello	Vinos
Uruguay	Progreso	Vinos
Uruguay	Rincón De Olmos	Vinos
Uruguay	Rincón del Colorado	Vinos
Uruguay	San José	Vinos
Uruguay	Santos Lugares	Vinos
Uruguay	Sauce	Vinos
Uruguay	Sierra de la Ballena	Vinos
Uruguay	Sierra de Mahoma	Vinos
Uruguay	Suarez	Vinos
Uruguay	Villa Del Carmen	Vinos
Uruguay	Montevideo	Vinos
Uruguay	Sur de Florida	Vinos
Uruguay	Maldonado	Vinos
Uruguay	Sur de Rocha	Vinos
Uruguay	Colonia	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Uruguay	Soriano	Vinos
Uruguay	Rio Negro	Vinos
Uruguay	Salto	Vinos
Uruguay	Paysandú	Vinos
Uruguay	Artigas	Vinos
Uruguay	Tacuarembó	Vinos
Uruguay	Flores	Vinos
Uruguay	Norte de Florida	Vinos
Uruguay	Cerro Largo	Vinos
Uruguay	Norte de Lavalleja	Vinos
Uruguay	Norte de Rocha	Vinos
Uruguay	Colon	Vinos
Uruguay	La Paz	Vinos
Uruguay	San Carlos	Vinos
Uruguay	Santa Rosa	Vinos
Uruguay	Santa Lucía	Vinos

SECCIÓN 3

«Clase de producto»: una clase de producto contemplada en el artículo 13.35 y enumerada en el presente anexo, según se indica a continuación (*):

1. «Carne, pescado y sus preparados»: productos clasificados en los capítulos 2, 3 y 16 del Sistema Armonizado.
2. «Mantequilla y otros productos lácteos, excepto los quesos»: productos clasificados en las partidas 04.01 a 04.05.
3. «Quesos»: productos clasificados en la partida 04.06.
4. «Miel y otros productos comestibles de origen animal»: los productos de las partidas 04.09 y 04.10.
5. «Flores y plantas ornamentales»: productos clasificados en el capítulo 06.
6. «Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones»: productos clasificados en los capítulos 7, 8 y 20 y en la subpartida 12.12.99.10.
7. «Café, miel, especias y sus preparaciones»: productos clasificados en el capítulo 9 y en la partida 21.01.
8. «Cereales»: productos clasificados en el capítulo 10.
9. «Harina y almidón»: productos clasificados en el capítulo 11.

10. «Semillas y frutos oleaginosos»: productos clasificados en el capítulo 12.
11. «Aceites, aceites comestibles y grasas animales»: productos clasificados en el capítulo 15.
12. «Artículos de confitería, cacao y chocolates»: productos clasificados en los capítulos 17 y 18.
13. «Pastas alimenticias, pastelería y demás preparaciones a base de cereales»: productos clasificados en el capítulo 19.
14. «Salsas»: productos clasificados en la partida 21.03.
15. «Cerveza»: productos clasificados en la partida 22.03.
16. «Vinos»: productos clasificados en la partida 22.04.
17. «Bebidas espirituosas»: productos clasificados en la partida 22.08.
18. «Vinagre»: productos clasificados en la partida 22.09.
19. «Aceites esenciales»: productos clasificados en el capítulo 33.

(*) La lista se refiere únicamente a las indicaciones geográficas de los productos agrícolas.

1. En lo referente a la lista de indicaciones geográficas de la Unión Europea que figura en la sección 1 del anexo 13-B, la protección prevista de conformidad con el artículo 13.35 no se solicita para los términos individuales enumerados a continuación que formen parte de la denominación compuesta de una indicación geográfica:

«aceite», «ceto balsamico» «aceto balsamico tradizionale», «alla cacciatora», «almkäse», «alpkäse», «amarelo», «aprutino», «aquavit», «akvavit», «apfel», «azafrán», «azalea», «azeite», «bärlikör», «beef», «bergkäse», «berry liqueur», «beurre», «bier», «bleu», «blue cheese», «bœuf», «brandy», «bratwürste», «bresaola», «breze», «brezn», «brez'n», «brezel», «brie», «cacciatora», «camembert», «canard à foie gras», «cantucci», «cantuccini», «cecina», «chmel», «chorizo», «chouriça de carne», «chouriço», «christstollen», «cítricos», «cítrics», «cream», «crémant», «culatello», «degtiné», «dehesa», «edam», «emmental», «emmentaler», «essence de lavande», «farmed salmon», «fleur», «fromage», «fruit liqueur», «fruktlikör», «geitenkaas», «génisse», «gouda», «graukäse», «hedelmälikööri», «herbal vodka», «hopfen», «huile essentielle de lavande», «huîtres», «jambon», «jamón», «katenschinken», «katenauchschinken», «knochenschinken», «kirschwasser», «klobasa», «knöpfle», «kren», «kulen», «kürbiskernöl», «lamb», «lebkuchen», «linguiça», «llonganissa», «magiun de prune», «marjalikööri», «maultaschen», «med», «mel», «mela», «mortadella», «mozzarella», «mozzarella di bufala», «oli», «olje», «original», «ovos moles», «pacharán», «paleta», «panceta», «pancetta», «pasta», «pâté», «pecorino», «vêra», «picante», «pivo», «plate», «polvorones», «pomodoro», «prekmursko bučno olje», «presunto», «priego», «prosciutto», «provolone», «pršut», «pruneaux», «pruneaux mi-cuits», «punsch», «punch», «queijo», «queso», «rhum», «riz», «rostbratwürste», «salam», «salamini», «salchichón», «schinken», «sierra», «sobrasada», «spätzle», «speck», «stollen», «suppenmaultaschen», «szalámi», «téliszalámi», «telemea», «țuică zetea», «turrón», «vin de pays», «vin mousseux de qualité», «vinars», «vinho», «vin», «vino», «wein», «wine», «uisce beatha», «vinohradnícka oblast'», «vodka», «weihnachtsstollen», «whiskey», «whisky», «white cheese», «wijn», «wódka», «wódka ziołowa», «zampone», «zašink», «κονσερβολιά» (konservolia), «κορινθιακή σταφίδα» (korinthiaki stafida), «λουκουμί» (loucoumi), «μαστίχα» (masticha), «розово масло» (rozovo maslo).

2. En lo referente a la lista de indicaciones geográficas del MERCOSUR que figura en la sección 2 del anexo 13-B, la protección prevista de conformidad con el artículo 13.35 no se solicita para los términos individuales enumerados a continuación que formen parte de la denominación compuesta de una indicación geográfica:

«alcauciles», «alcachofas», «chivito», «criollo», «mamón», «veranda», «cordero», «dulce de membrillo», «melón», «salame», «salame típico», «mate», «yerba mate», «chorizo», «batiburrillo», «frutilla», «mango», «Sandía», «poncho», «licor», «vino», «yerbamate», «stevia», «katuaba», «menta'i», «burrito», «caña», «miel negra de caña», «melón», «aceite de coco», «cecina», «naranja», «palmito».

3. No obstante la protección de las denominaciones del MERCOSUR enumeradas a continuación, estos términos podrán utilizarse en la Unión Europea para un producto, siempre que ningún otro elemento del etiquetado o envasado de dicho producto pueda llegar a crear confusión para el consumidor en cuanto al origen o la naturaleza del producto y no infrinja la indicación geográfica objeto de protección de otro modo:

«flores», «iglesia», «la cruz», «la paz», «las violetas», «molinos», «salto», «sarmiento».

4. Por lo que respecta a la lista de indicaciones geográficas de la Unión Europea que figura en la sección 1 del anexo 13-B, y en relación con los nombres de una variedad vegetal o una raza animal existentes en el territorio del MERCOSUR en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unión Europea observa que el MERCOSUR podrá seguir utilizando los siguientes términos relacionados con una variedad vegetal o una raza animal, también en el etiquetado, después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo:

«Καλαμάτα» (Kalamata), «Valencia Late», «Alicante Buschet», «Cariñán», «Charolais», «Semillón», «Barbera», «Dolcetto», «Fiano», «Greco», «Lambrusco», «Lambrusco Grasparossa», «Montepulciano», «Trebiano Toscano».

5. Sin perjuicio de la protección de la denominación de la Unión Europea «Cava», este término puede utilizarse en MERCOSUR para un producto si se refiere indiscutiblemente a un sinónimo de «bodega» o «adega», refiriéndose así a una bodega de vino, y siempre que ningún otro elemento en el etiquetado o envasado de dicho producto pueda llegar a crear confusión para el consumidor en cuanto al origen o la naturaleza de este producto y no infrinja la indicación geográfica objeto de protección de otro modo.
6. Sin perjuicio de la protección de la denominación de la Unión Europea «Φέτα» (Feta), no se solicita la protección prevista de conformidad con el artículo 13.35 para la expresión en español «corte en fetas». Esta expresión puede aplicarse a los productos queseros, excepto en el caso de los quesos blancos en salmuera, siempre que ningún otro elemento del etiquetado o del envasado de dichos productos pueda crear confusión para el consumidor en cuanto al origen o la naturaleza de dichos productos y no infrinja la indicación geográfica «Φέτα» (Feta) objeto de protección de otro modo.
7. Sin perjuicio de la protección de la denominación de la Unión Europea «Danablu», la protección prevista de conformidad con el artículo 13.35 no se solicita para la expresión en español «queso azul».
8. La protección de la indicación geográfica «Boeuf de Charolles» no impedirá que quienes utilicen en el territorio de Brasil el término «Charolês» o «Charolez», que indica un producto derivado de la raza animal «Charolais», sigan utilizando estos términos, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que la utilización del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

**INDICACIONES GEOGRÁFICAS
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.34.**

País	Denominación	Clase de producto
Paraguay	Miel Negra de caña paraguaya de Arroyos y Esteros	Melaza de caña de azúcar
Paraguay	Chorizo Sanjuanino	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Licor de Yegros	Bebidas espirituosas
Paraguay	Chipa de Coronel Bogado	Artículos de confitería, cacao y chocolates
Paraguay	Miel de abeja de los Humedales del Ñeembucu	Miel y otros productos comestibles de origen animal
Paraguay	Cordero misionero	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Batiburrillo de Misiones	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Frutilla de Areguá	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Mango de Areguá	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Sandía de Estanzuela	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Vino de Independencia	Vinos
Paraguay	Yerbamate Paraguaya	Café, mate, especias y sus preparados
Paraguay	Stevia Paraguaya / Ka'a He'e del Paraguay	Los demás productos vegetales
Paraguay	Katuaba Paraguaya	Otras plantas y partes de plantas
Paraguay	Menta'i Paraguaya	Otras plantas y partes de plantas

País	Denominación	Clase de producto
Paraguay	Burrito Paraguayo	Otras plantas y partes de plantas
Paraguay	Chipa Barrero	Productos de panadería y confitería
Paraguay	Caña Paraguaya	Bebidas espirituosas
Paraguay	Carne del Paraguay	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Carne del Chaco	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Melón de Yaguaron	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Aceite de coco Paraguayo / Mbokaja	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Paraguay	Cecina so`o piru Paraguayo	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Naranja de Itapúa	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Palmito del Bosque del Atlántico del Alto Paraguay	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Miel de abeja del pantanal del Chaco paraguayo	Miel y otros productos comestibles de origen animal
Paraguay	Azúcar Orgánica Paraguaya	Azúcar de caña

**INDICACIONES GEOGRÁFICAS DEL MERCOSUR
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.33.5**

País	Denominación	Clase de producto*
Brasil	Franca	Calzado.
Brasil	Região das Lagoas Mundaú-Manguaba	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Brasil	Divina Pastora	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Brasil	Cachoeiro do Itapemirim	Piedra; y manufacturas de piedra.
Brasil	Cariri Paraibano	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Brasil	Paraíba	Algodón.
Brasil	São João del Rei	Estaño y manufacturas de estaño.
Brasil	Vale do Sinos	Pielles sin curtir y cueros; y manufacturas de cuero.
Brasil	Pedro II	Piedras preciosas o semipreciosas.
Brasil	Goiabeiras	Productos cerámicos.
Brasil	Região do Jalapão do Estado do Tocantins	Follaje ornamental.
Brasil	Região das Lagoas Mundaú-Manguaba	Tejidos especiales, bordados, encajes.

País	Denominación	Clase de producto*
Paraguay	Aó Po'í de Yataity	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Paraguay	Ñanduti de Itaugua	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Paraguay	Poncho de Cordillera	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
Paraguay	Piedra de Cerro Koi	Piedra; y manufacturas de piedra.
Paraguay	Cerámica de Areguá	Productos cerámicos.
Paraguay	Hamaca Paraguaya	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
Paraguay	Carbón del Chaco Paraguayo	Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal.
Paraguay	Jabón de coco Paraguayo / Mbokaja	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso frangible.

LISTA DE USUARIOS PREVIOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

1. Los usuarios previos a que se refiere el artículo 13.35, apartado 8, son:

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
ARGENTINA	PARMESANO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alto Campo S.R.L. 2. Canut Hnos S.R.L. 3. Casarias S.A. 4. Cassini y Cesaratto S.A. 5. Cooperativa de Trabajo Blaquier Ltda. 6. Ensemble S.R.L. 7. Ernesto Rodríguez e Hijos S.A. 8. Familia Benvenuto S.A. 9. Ingredients Solutions S.A. 10. Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján 11. Kiollo Quesos de Sorrenti Cristian José 12. Instituto Cultural Ermita Asociación Civil 13. La Mucca S.A. 14. Lácteos Don Victorino S.R.L. 15. Lácteos La Familia S.R.L. 16. Lácteos Lattaia S.R.L. 17. Lácteos Tío Pujo S.R.L. 18. Leig – Lac S.R.L. 19. LW S.R.L. 20. Man S.A. 21. Mastellone Hnos. S.A. 22. Milkaut S.A. 23. Molfino Hnos. S.A.

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		24. Noal S.A. 25. Poland S.A. 26. Quesos Trelau S.A. 27. Remotti S.A. 28. Sancor Cooperativas Unidas Ltda. 29. San Gotardo Lácteos De García Jorge Alberto 30. Tandileofu de Raúl Edgardo Mastrángelo 31. Tresanto S.R.L. 32. Verónica S.A.C.I.A.F.E.I. 33. Vifran S.A.
ARGENTINA	GRUYERE / GRUYÈRE	1. Caffalac S.R.L. 2. Canut Hnos. S.R.L. 3. Cassini y Cesaratto S.A. 4. Cooperativa Agrícola Ganadera de Arroyo Cabral Ltda. 5. Cooperativa Agrícola Tambara de James Craik Ltda. 6. Día Argentina S.A. 7. Doña Emilia S.R.L. 8. Ernesto Rodríguez e Hijos S.A. 9. Granjas Patagónicas S.R.L. 10. Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján 11. Lactear S.A. 12. Lácteos 3L S.A. 13. Lácteos Don Victorino S.R.L. 14. Lácteos Tío Pujio S.R.L. 15. LW S.R.L. 16. Magnasco Hnos. S.A. 17. Manfrey coop. de Tambores de Com. e Ind. Ltda. 18. Mastellone Hnos. S.A. 19. Miguel Peiretti S.R.L.

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		20. Milkaut S.A. 21. Molfino Hnos. S.A. 22. Quesos Don Atilio S.A. 23. Remotti S.A. 24. Ricolact S.R.L. 25. Steber S.A. 26. Sucesores de Alfredo Williner S.A. 27. Tandileofu de Raúl Edgardo Mastrángelo 28. Tradición Inza S.R.L. 29. Tremblay S.R.L. 30. Verónica S.A.C.I.A.F.E.I.
ARGENTINA	FONTINA	1. Ball-Mor S.R.L. 2. Brescialat S.A. 3. Capilla del Señor S.A. 4. Cayelac S.A. 5. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche) 6. Cooperativa Agrícola Ganadera de Arroyo Cabral Ltda. 7. Cooperativa Agrícola Tambara de James Craik Ltda. 8. Cooperativa de Trabajo Blaquier Ltda. 9. D.V.H. Productos Alimenticios S.A. 10. Establecimiento Don Santiago de Bessone Miguel, Mauro y Mario S.H (Samijor S.A.S.) 11. Don Felipe S.R.L. 12. Ensemble S.R.L. 13. Ernesto Rodríguez e Hijos S.A. 14. Establecimientos Lácteos Silvia S.R.L. 15. García Hermanos Agroindustrial S.R.L. 16. Granjas Patagónicas S.R.L.

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>17. La Francisca S.R.L.</p> <p>18. La Varense S.R.L.</p> <p>19. Lactar S.A.</p> <p>20. Lactear S.A.</p> <p>21. Lácteos 3L S.A.</p> <p>22. Lácteos Barraza S.A.</p> <p>23. Lácteos Castel de Giordano Rafael Mario</p> <p>24. Lácteos Don Angel de Laspina Miguel Angel</p> <p>25. Lácteos Don Victorino S.R.L.</p> <p>26. Lácteos Esperanza Blanca S.A.</p> <p>27. Lácteos Her-Bal de Baldo Héctor José y Rodolfo Avelino S.H.</p> <p>28. Lácteos La Familia S.R.L.</p> <p>29. Lácteos San Jorge S.R.L.</p> <p>30. Lácteos Vidal S.A.</p> <p>31. Leig - Lac S.R.L.</p> <p>32. Los Pinos S.R.L.</p> <p>33. LW S.R.L.</p> <p>34. Magnasco Hnos. S.A.</p> <p>35. Manfrey Coop. de Tambores de Com. e Ind. Ltda.</p> <p>36. Mastellone Hnos. S.A.</p> <p>37. Milkaut S.A.</p> <p>38. Modesto Bertolini S.A.</p> <p>39. Molfino Hnos. S.A.</p> <p>40. Montechiari y Pognante S.R.L.</p> <p>41. Noal S.A.</p> <p>42. Pgb S.A.</p> <p>43. Poland S.A.</p> <p>44. Quesada Comercial e Industrial S.R.L.</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		45. Quesos Chamen de López Julián A. y Ozcoidi Dario R. S.H. 46. Quesos Don Atilio S.A. 47. Quesos Fermier de Daniel Rigabert 48. Quesos Trelau S.A. 49. Remotti S.A. 50. Sancor Cooperativas Unidas Ltda. 51. San Gotardo Lácteos de García Jorge Alberto 52. Sobrero y Cagnolo S.A. 53. Steber S.A. 54. Tandileofu de Raúl Edgardo Mastrángelo 55. Tradición Inza S.R.L. 56. Usina Láctea El Puente S.A. 57. Verónica S.A.C.I.A.F.E.I. 58. Vila S.A.C.I.
ARGENTINA	REGGIANITO	1. Algarrobitos de Folmer Raúl Gaspar 2. Alto Campo S.R.L. 3. Asociación Cooperadora de la Escuela de Producción e Industrialización de Leche Dr. Ramón Santamarina de Tandil 4. Brescialat S.A. 5. Canagro S.A. 6. Canut Hnos. S.R.L. 7. Capilla del Señor S.A. 8. Casarias S.A. 9. Cassini y Cesaratto S.A. 10. Cayelac S.A. 11. Cencosud S.A. 12. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche) 13. Compañía de Sabores S.A.

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>14. Cooperativa Agrícola Ganadera de Arroyo Cabral Ltda.</p> <p>15. Cooperativa Agrícola Tambera De James Craik Ltda.</p> <p>16. Cooperativa de Tamberos Unidos Ltda.</p> <p>17. Cooperativa de Trabajo 22 de marzo Ltda. (ex Lugui S.R.L.)</p> <p>18. Cooperativa de Trabajo Blaquier Ltda.</p> <p>19. Cooperativa de Trabajo Nuevo Amanecer Ltda.</p> <p>20. Cremigal S.R.L.</p> <p>21. Establecimiento Don Santiago de Bessone Miguel, Mauro y Mario S.H (Samijor S.A.S.)</p> <p>22. D.V.H. Productos Alimenticios S.A.</p> <p>23. Diazlac S.R.L.</p> <p>24. Doña Emilia S.R.L.</p> <p>25. Ensemble S.R.L.</p> <p>26. Ernesto Mayol S.A.</p> <p>27. Ernesto Rodríguez e Hijos S.A.</p> <p>28. Escuela Agrótecnica Salesiana Ambrosio Olmos</p> <p>29. Establecimientos Lácteos Silvia S.R.L.</p> <p>30. Establecimientos San Ignacio S.A.</p> <p>31. Familia Benvenuto S.A.</p> <p>32. Fanelácteo S.A.</p> <p>33. Folgoso Bardullas S.A.</p> <p>34. Funesil</p> <p>35. García Hermanos Agroindustrial S.R.L.</p> <p>36. Gotte S.A.</p> <p>37. Grupo Muu S.R.L. – Lácteos Las 2 S</p> <p>38. Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L.</p> <p>39. Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>40. J.A.P. S.R.L.</p> <p>41. La Lácteo S.A.</p> <p>42. La Margarita Establecimiento Lácteo De Francescutti Fabiana</p> <p>43. La Mucca S.A.</p> <p>44. La Varense S.R.L.</p> <p>45. Lácteos Castel de Giordano Rafael Mario</p> <p>46. Lacreys de Rey Orestes Oscar</p> <p>47. Lactear S.A.</p> <p>48. Lácteos Amasuyo S.A.</p> <p>49. Lácteos Camurri S.A.</p> <p>50. Lácteos Don Angel de Laspina Miguel Angel</p> <p>51. Lácteos Don Victorino S.R.L.</p> <p>52. Lácteos Elortondo S.R.L.</p> <p>53. Lácteos Esperanza Blanca S.A.</p> <p>54. Lácteos La Familia S.R.L.</p> <p>55. Lácteos La Juanita de Miqueo Martin Osvaldo</p> <p>56. Lácteos Las Tres S.R.L.</p> <p>57. Lácteos O'Higgins S.R.L</p> <p>58. Lácteos Premium S.A.</p> <p>59. Lácteos Puán de Seitz Alfredo</p> <p>60. Lácteos Puyehué S.R.L.</p> <p>61. Lácteos San Francisco S.R.L.</p> <p>62. Lácteos San Jorge S.R.L.</p> <p>63. Lácteos San José de José German Tavaut</p> <p>64. Lácteos Santa Fe S.A.</p> <p>65. Lácteos Udaondo S.R.L.</p> <p>66. Lattay de Careri Gustavo d. y Careri Liliana N. SH</p> <p>67. Leig – Lac S.R.L.</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>68. Los Alemanes de Hosmann Julio Máximo</p> <p>69. LW S.R.L.</p> <p>70. Magnasco Hnos. S.A.</p> <p>71. Man S.A.</p> <p>72. Manfrey Coop. de Tambores de Com. e Ind. Ltda.</p> <p>73. Marca S.A.</p> <p>74. Mastellone Hnos. S.A.</p> <p>75. Maxiconsumo S.A.</p> <p>76. Milkaut S.A.</p> <p>77. Modesto Bertolini S.A.</p> <p>78. Molfino Hnos. S.A.</p> <p>79. Montechiari y Pognante S.R.L.</p> <p>80. Noal S.A.</p> <p>81. Nonna Pia S.R.L.</p> <p>82. Nuestra Tierra S.R.L.</p> <p>83. Pgb S.A.</p> <p>84. Poland S.A.</p> <p>85. Prinlac S.R.L.</p> <p>86. Punta del Agua S.A.</p> <p>87. Quesada Comercial e Industrial S.R.L.</p> <p>88. Quesos Chamen de López Julián A. y Ozcoidi Darío R. S.H.</p> <p>89. Quesos Don Atilio S.A.</p> <p>90. Quesos Trelau S.A.</p> <p>91. Ramolac de Peiretti Celso, Héctor, Haydee y Raúl</p> <p>92. Remotti S.A.</p> <p>93. Ricolact S.R.L.</p> <p>94. S.A. Importadora y Exportadora de La Patagonia</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		95. San Gotardo Lácteos De García Jorge Alberto 96. San Isidro Cooperativa Agropecuaria Ltda. 97. San Lucio S.A. 98. Sancor Cooperativas Unidas Ltda. 99. Sobrero y Cagnolo S.A. 100. Soc. Coop.de Tamberos de la Zona de Rosario Ltda. 101. Steber S.A. 102. Sucesores de Alfredo Williner S.A. 103. Supermercados Mayoristas Makro S.A. 104. Tandileofu de Raúl Edgardo Mastrángelo 105. Tradicion Inza S.R.L. 106. Tremblay S.R.L. 107. Ucalac S.A. 108. Usina Láctea El Puente S.A. 109. Verónica S.A.C.I.A.F.E.I. 110. Vifran S.A. 111. Vila S.A.C.I.
ARGENTINA	GINEBRA	1. Campari Argentina S.A. 2. Peters Hnos, C.C.I.S.A.
BRASIL	FONTINA	1. Laticinios PJ Ltda 2. Cooperativa Santa Clara Usuarios extranjeros 1. Sancor Cooperativas Unidas Ltda — Argentina 2. Verónica SA — Argentina

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
BRASIL	GORGNZOLA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agro-Leite Noroeste Indústria e Comércio Ltda 2. ARC Logistica e Alimentos Ltda 3. Cooperativa Santa Clara 4. Dan Vigor Indústria e Comércio de Laticinios Ltda 5. Frimesa Cooperativa Central 6. Lactalis do Brasil 7. Laticínio Minas Gerais Ltda 8. Laticínios Latco Ltda 9. Laticínios Sabor da Serra Ltda 10. Laticínios São João SA 11. Laticínios São Vicente de Minas SA 12. Laticínios Sibéria Ltda 13. Laticínios Tirolez Ltda 14. Laticínios Union Ltda 15. Laticínios Minas Forte Ltda 16. Na morada Industria e Comércio Ltda 17. Nacon Araraquara Comércio e Representações Eireli 18. Neolat Comércio de Laticínios Ltda 19. Nova Mix Industrial e Comercial de Alimentos Ltda 20. Polenghi Industrias Alimentícias Ltda 21. Premiato Indústria e Comércio de Alimentos Ltda 22. Queijos Finos Industria, Comércio, Importação, Exportação e Serviços Eireli 23. Scalon & Cerchi Ltda 24. Vicente Roberto de Carvalho & CIA Ltda 25. Yema Distribuidora de Alimentos Eireli

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
BRASIL	GRANA	<ol style="list-style-type: none"> 1. RAR Indústria e Comércio de Alimentos Ltda 2. Gran Mestri Alimentos SA 3. Gran Parma Agroindústria Ltda 4. Parmíssimo Alimentos Ltda
BRASIL	GRUYÈRE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Barbosa & Marques SA 2. Cooperativa Santa Clara 3. Dan Vigor Indústria e Comércio de Laticínios Ltda 4. Lactalis do Brasil 5. Laticínios Iterere Ltda 6. Laticínios PJ Ltda 7. Laticínios São João SA 8. Laticínios São Vicente de Minas SA 9. Laticínios Sibéria Ltda 10. Laticínios Tirolez Ltda 11. Indústria e Comércio de Laticínios Vale dos Buritis Ltda 12. Laticínios União Total Ltda 13. Nacon Araraquara Comércio e Representações Eireli 14. Nova Mix Industrial e Comercial de Alimentos Ltda 15. Polenghi Industrias Alimentícias Ltda 16. Usina de Beneficiamento Paiolzinho Ltda 17. Vialat Indústria & Comércio Ltda 18. Yema Distribuidora de Alimentos Eireli <p>Usuarios extranjeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seglar SA – Uruguay 2. Verónica SA – Argentina

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
BRASIL	PARMESAO	<ol style="list-style-type: none"> 1. A. F. Sampaio EPP 2. Agroindústria e Comércio Serra Negra Ltda 3. Agro-leite Noroeste Indústria e Comércio Ltda 4. ARC Logística e Alimentos Ltda 5. Atalat Industria e Comércio de Laticínios Ltda 6. Barbosa & Marques SA 7. BRQ Indústria de Alimentos SA 8. Buritama Industria e Comercio de Laticinios Ltda 9. Campanella Alimentos Ltda 10. Citale Brasil Ltda 11. Cooperativa Agropecuária de Boa Esperança Ltda 12. Cooperativa Agropecuária do Vale do Paracatu Ltda 13. Cooperativa Agropecuária do Vale do Sapucaí Ltda 14. Cooperativa de Laticínios Selita 15. Cooperativa dos Pequenos Produtores Rurais de Icará de Minas Ltda 16. Cooperativa Mista Agropecuária de Patos de Minas Ltda 17. Cooperativa Mista dos Produtores de Leite de Morrinhos 18. Cooperativa Mista dos Produtores Rurais de Conselheiro Pena Ltda 19. Cooperativa Regional Agropecuária de Santa Rita do Sapucaí Ltda 20. Cooperativa Regional de Produtores de Leite Serrania Ltda 21. Cooperativa Santa Clara

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>22. Cristaulat Indústria e Comércio de Laticínios Ltda</p> <p>23. Dan Vigor Indústria e Comércio de Laticinios Ltda</p> <p>24. Deusdete Soares da Silva ME</p> <p>25. Eduardo Barbosa Levate</p> <p>26. Fábrica de Laticínios Jorge Pereira dos Anjos</p> <p>27. Fábrica de Laticínios Minas Milk Ltda</p> <p>28. Forno de Minas Alimentos SA</p> <p>29. Frimesa Cooperativa Central</p> <p>30. Gran Mestri Alimentos SA</p> <p>31. Gran Paladare Indústria e Comércio de Lácteos Eireli</p> <p>32. Gran Parma Agroindústria Ltda</p> <p>33. Gonçalves Salles S.A. Indústria e Comércio</p> <p>34. Indústria, Comércio, Importação e Exportação de Alimentos Multlac Eireli</p> <p>35. Indústria de Alimentos Costa Uruguai Ltda</p> <p>36. Indústria de Laticínios Kase Haus Ltda ME</p> <p>37. Indústria de Queijos Nato Bom Ltda</p> <p>38. Industria e Comércio de Laticínio Minas Lacto</p> <p>39. Indústria e Comércio de Laticínios Vale dos Buritis Ltda</p> <p>40. Indústria e Comércio de Laticínios Vila Nova Ltda</p> <p>41. Indústria e Comércio de Laticínio Vitória Ltda</p> <p>42. Indústria e Comércio de Laticínios VLF Eireli</p> <p>43. Indústria e Comércio de Queijos Lelo Ltda</p> <p>44. Indústria e Comércio de Queijos Litza Ltda</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>45. Indústria e Comércio de Queijos Oriente Ltda</p> <p>46. Indústria & Comércio Irmãos & Irmãos</p> <p>47. Indústria e Comércio de Laticínios Sabor do Vale</p> <p>48. Indústria e Comércio de Laticínios Rex Ltda</p> <p>49. Lactalis do Brasil Comercio Importação Exportação de Laticínios Ltda</p> <p>50. Laticínio Belo Vale Ltda</p> <p>51. Laticínios Estrela do Norte Comércio e Indústria LTDA</p> <p>52. Laticínio Fazenda Bella Vista Ltda</p> <p>53. Laticínio Flor dos Alpes Ltda</p> <p>54. Laticínio Lacbom Ltda</p> <p>55. Laticínio Mais Vida Ltda</p> <p>56. Laticínio Minas Gerais Ltda</p> <p>57. Laticínio Nova Vitória Indústria e Comércio Ltda</p> <p>58. Laticínio Rocha Ltda</p> <p>59. Laticínio Santa Izabel Eireli</p> <p>60. Laticínio Santa Rosa LTDA</p> <p>61. Laticínios Alkmim Ltda</p> <p>62. Laticínios Bela Vista Ltda</p> <p>63. Laticínios Bom Pastor Ltda</p> <p>64. Laticínios Campo Belo Ltda</p> <p>65. Laticínios Curral de Minas Ltda</p> <p>66. Laticínios Dona Formosa Ltda</p> <p>67. Laticínios Dupavão Ltda ME</p> <p>68. Laticínios Estrela da Mantiqueira Bocaina de Minas Ltda – EPP</p> <p>69. Laticínios Fartura Eireli</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>70. Laticínios Heloisa Ltda</p> <p>71. Laticínios JL Ltda</p> <p>72. Laticínios Kiformaggio Ltda</p> <p>73. Laticínios Latco Ltda</p> <p>74. Laticínios Madre de Deus de Minas Ltda</p> <p>75. Laticínios Noroeste Ltda</p> <p>76. Laticínios Norte de Minas Eireli</p> <p>77. Laticínios Nutrileite Indústria e Comércio Ltda</p> <p>78. Laticínios Oliveira Industria e Comercio Ltda – ME</p> <p>79. Laticínios Palmital Ltda</p> <p>80. Laticínios Paula Freitas Ltda</p> <p>81. Laticínios Peçanha Ltda</p> <p>82. Laticínios PJ Ltda</p> <p>83. Laticínios Porto Alegre Indústria e Comércio SA</p> <p>84. Laticinios Q'nutry Ltda</p> <p>85. Laticínios Rosena Ltda</p> <p>86. Laticínios Sabor da Serra Ltda</p> <p>87. Laticínios Saldalis SA</p> <p>88. Laticínios São João SA</p> <p>89. Laticínios São José do Barreiro Ltda</p> <p>90. Laticínios Sevilha Ltda</p> <p>91. Laticínios Sibéria Ltda</p> <p>92. Laticínios Silva e Oliveira Ltda</p> <p>93. Laticínios Tirolez Ltda</p> <p>94. Laticínios Union Ltda</p> <p>95. Cooperativa de Laticínios Vale do Mucuri Ltda</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>96. Laticínios União Total Ltda</p> <p>97. Leitesol Indústria e Comércio SA</p> <p>98. Leandro Barcelos da Fonseca EPP</p> <p>99. Leite Fazenda Bela Vista Ltda</p> <p>100. Leme Indústria e Comércio de Produtos Alimentícios Ltda</p> <p>101. Luís Henrique Delgado EPP</p> <p>102. Mania Cristina Neves Matos Eireli</p> <p>103. Minas Alimentos Ltda</p> <p>104. Na morada Indústria e Comércio Ltda</p> <p>105. Nacon Araraquara Comércio e Representações Eireli</p> <p>106. Natamil Friburgo Industria e Comércio de Laticínios Eireli</p> <p>107. Neolat Comércio de Laticínios Ltda</p> <p>108. Nova Mix Industrial e Comercial de Alimentos Ltda</p> <p>109. Oxente Indústria e Comércio de Laticínios Ltda</p> <p>110. Pastora Indústria de Laticínios ME</p> <p>111. Promissão Alimentos e Lácteos Eireli</p> <p>112. Polenghi Indústrias Alimentícias Ltda</p> <p>113. P&L Agroindústria de Laticínios</p> <p>114. Pinheiro & Silva Indústria e Comércio de Laticínios Ltda</p> <p>115. Premiato Indústria e Comércio de Alimentos Ltda</p> <p>116. Primor Indústria e Comércio de Laticínios Ltda</p> <p>117. Parmíssimo Alimentos Ltda</p> <p>118. RAR Indústria e Comércio de Alimentos Ltda</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
		<p>119. Real Comércio e Laticínios Ltda</p> <p>120. RPJ Distribuidora de Laticínios e Frios Ltda</p> <p>121. S Teixeira Produtos Alimenticios Ltda</p> <p>122. São Leopoldo Alimentos Ltda</p> <p>123. Scalon & Cerchi Ltda</p> <p>124. Tapuya Indústria e Comércio Ltda</p> <p>125. Três Barras Indústria de Lácteos do Brasil Ltda</p> <p>126. Usina de Beneficiamento Del Rios Ltda</p> <p>127. Usina de Beneficiamento Paiolzinho Ltda</p> <p>128. Villam Laticínios Ltda</p> <p>129. Vicente Roberto de Carvalho & CIA Ltda</p> <p>130. Yema Distribuidora de Alimentos Eireli</p> <p>Usuarios extranjeros</p> <p>1. CALCAR (Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo) – Uruguay</p> <p>2. CONAPROLE – Cooperativa Nacional de Produtores de Leche – Uruguay</p> <p>3. Industria Láctea Salteña SA –Uruguay</p> <p>4. Mastellone Hnos SA – Argentina</p> <p>5. Milkaut SA – Argentina</p> <p>6. Molfino Hnos SA – Argentina</p> <p>7. Noal SA – Argentina</p> <p>8. Remotti SA – Argentina</p> <p>9. SanCor Cooperativas Unidas Ltda – Argentina</p> <p>10. Seglar SA – Uruguay</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
BRASIL	GENEBRA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bebidas Guichard Ltda 2. Dubar Indústria e Comércio de Bebidas Ltda 3. Multidrink do Brasil Ltda
BRASIL	STEINHAEGER	<ol style="list-style-type: none"> 1. Distilaria Doble W Exportação e Importação Ltda 2. Distillerie Stock do Brasil Ltda 3. Dubar Indústria e Comércio de Bebidas Ltda 4. Multidrink do Brasil Ltda 5. Natique Indústria e Comércio Ltda
PARAGUAY	PARMESANO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lácteos Norte S.R.L. 2. Lácteos San Cristóbal de Delci López Correa / Lácteos Katuete S.A. <p>Usuarios extranjeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche) 2. Sancor Cooperativas Unidas Ltda.
PARAGUAY	GRUYERE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dominique Gaston Frossard / Cremo Euro Gourmet S.A. <p>Usuarios extranjeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. García Hermanos Agroindustrial S.R.L
PARAGUAY	FONTINA	<p>Usuarios extranjeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche) 2. Sucesores de Alfredo Williner S.A. 3. Sancor Cooperativas Unidas Ltda. 4. García Hermanos Agroindustrial S.R.L

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
PARAGUAY	REGGIANITO	<p>Usuarios extranjeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche) 2. Sucesores de Alfredo Williner S.A. 3. Mastellone Hnos. S.A. 4. Sancor Cooperativas Unidas Ltda. 5. García Hermanos Agroindustrial S.R.L 6. Milkaut S.A. 7. Manfrey Coop. de Tambores de Com. E Ind. Ltda.
URUGUAY	PARMESANO	<ol style="list-style-type: none"> 1. ALKLA SRL 2. CALCAR (Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo) 3. CATENI S.A. 4. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche) 5. Conarey S.A. 6. ECOMEL S.A. 7. El Nuevo Gaucho SRL 8. FARMING S.A. 9. Farolur S.A. 10. FORMAGGIO LTDA 11. Granja Brassetti SRL 12. Henderson & CIA S.A 13. Horacio Bentacor 14. INDULACSA (Industria Lactea Salteña S.A.) 15. Juan Manuel Guerequiz Melo 16. La Magnolia S.A. 17. La Nueva Cerro S.A 18. La vieja bodega SRL 19. Pronaturalia S.A. 20. Queseria Helvetica S.A. 21. SEGLAR S.A.

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
URUGUAY	GRUYERE / GRUYÈRE	<p>1. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)</p> <p>2. Granja Brassetti SRL</p> <p>3. Pronaturalia S.A.</p> <p>4. SEGLAR S.A.</p> <p>Usuarios extranjeros</p> <p>1. MILKAUT S.A.</p>
URUGUAY	GRUYERITO / GRUYER	<p>1. Bonprole Industrias Lácteas S.A.</p>
URUGUAY	FONTINA	<p>1. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)</p> <p>2. Farolur S.A.</p> <p>3. Pronaturalia S.A.</p> <p>Usuarios extranjeros</p> <p>1. MILKAUT S.A.</p> <p>2. Sancor Cooperativas Unidas Ltda</p>
URUGUAY	REGGIANITO	<p>1. CLALDY S.A.</p> <p>2. CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)</p> <p>Utilizadores extranjeros</p> <p>1. MILKAUT S.A.</p> <p>2. Sancor Cooperativas Unidas Ltda</p>

TERRITORIO	TÉRMINO	USUARIOS PREVIOS
URUGUAY	GRAPPAMIEL	<ol style="list-style-type: none"> 1. A. López & CIA 2. Bodega Tunin Hnos. S.R.L. 3. CABORIL S.A. 4. CEPAS Uruguay Bebidas y Alimentos S.A. (Ex BACARDI-MARTINI S.A.) 5. Eduardo Bon Pérez 6. Gerardo Nabune Sciutti 7. Valdi Fraga Gonzalo Martin (ex JORGE L. VALDI) 8. La vieja bodega SRL 9. LICOGIN SRL 10. MENDOZA SRL 11. NABITUR S.A. 12. NAFIREY S.A. 13. REWILAT S.A. 14. Rodríguez HNOS & CIA LTDA

2. Se aplicará un período transitorio de 12 (doce) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo para que cualquier usuario previo enumerado en el presente anexo pueda adaptarse a las especificaciones establecidas en las letras a) a i) del artículo 13.35, apartado 8.
-

ANEXO 17-A

**CALENDARIOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES SOBRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS
Y EMPRESAS CON PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS O ESPECIALES**

ARGENTINA

1. El capítulo 17 no se aplica a las empresas públicas o a las empresas con privilegios exclusivos o especiales a nivel subcentral.
2. El artículo 17.4 no se aplica a las empresas públicas o a las empresas con privilegios exclusivos o especiales enumeradas a continuación, ni a las empresas, filiales y asociadas que éstas posean o controlen, ni a cualquier empresa o entidad nueva, reorganizada o sucesora de:
 - a) Integración Energética Argentina S.A.;
 - b) Nucleoeléctrica Argentina S.A.; y
 - c) Soluciones Satelitales S.A.

BRASIL

El capítulo 17 no se aplica a las empresas públicas o a las empresas con privilegios exclusivos o especiales a nivel subcentral.

PREÁMBULO

LAS PARTES,

COINCIDIENDO en que este Acuerdo se firma en el contexto de una combinación sin precedentes de crisis y desafíos;

OBSERVANDO que:

- a) es imperativo adoptar medidas urgentes para hacer frente a los desafíos y crisis medioambientales, incluidos los relacionados con el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, como indican claramente las evidencias científicas más recientes, y que se ven exacerbados aún más si cabe por los niveles persistentes de pobreza, incluida la pobreza extrema, la inseguridad alimentaria y la desigualdad;
- b) la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto múltiples vulnerabilidades en nuestras sociedades, entre ellas la preocupación por la resiliencia de las cadenas de suministro, en particular en los sistemas sanitarios nacionales;
- c) las tensiones geopolíticas han provocado una mayor superposición de las relaciones económicas y la resiliencia, provocando perturbaciones en los flujos comerciales internacionales;
- d) garantizar un nivel de vida digno se convierte en un reto aún mayor, ya que las cadenas de suministro alimentario están sujetas a perturbaciones y los ecosistemas se ven afectados por los efectos adversos del cambio climático; y

- e) años sucesivos de desafíos y crisis en cascada han lastrado los avances de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible;

SUBRAYANDO que, en este contexto, es fundamental garantizar el funcionamiento de un comercio internacional abierto, transparente y basado en normas;

DESTACANDO el imperativo de acelerar urgentemente nuestras acciones para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, luchar contra el cambio climático y obtener los medios para hacerlo;

CREYENDO FIRMEMENTE que el presente Acuerdo reúne a dos regiones que ofrecen contribuciones críticas para hacer frente a los desafíos mencionados;

DESTACANDO que las Partes:

- a) comparten valores que son necesarios para hacer frente a los desafíos que plantea el contexto mundial actual, tales como:
 - i) el reconocimiento de la importancia de la inclusión para ofrecer soluciones apropiadas para todos, especialmente los trabajadores, las comunidades locales y tradicionales, los pequeños agricultores y el empoderamiento de las mujeres;
 - ii) la adopción del multilateralismo y el rechazo de obstáculos innecesarios al comercio;
 - iii) el respeto del Derecho internacional; y
 - iv) la protección y conservación del medio ambiente;

- b) desempeñan un papel fundamental en la estructura de las cadenas de suministro mundiales en diferentes sectores y niveles tecnológicos, incluida la producción de alimentos;
- c) defienden el desarrollo sostenible en sus dimensiones social, económica y medioambiental, que son integradas, indivisibles, interdependientes y se refuerzan mutuamente, reconociendo la gran diversidad de sistemas de producción, ya que no existe un modelo de desarrollo único para todos;
- d) reconocen que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío global y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible;
- e) reconocen la importancia de redoblar los esfuerzos para proteger, conservar, utilizar de forma sostenible y gestionar y restaurar de forma sostenible todos los ecosistemas, en consonancia con sus capacidades y circunstancias nacionales, y reconocen, igualmente, la importancia de aumentar la movilización de recursos para apoyar estos esfuerzos;
- f) reconocen también el papel esencial de la cooperación a nivel multilateral para abordar eficazmente los desafíos comunes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible y se comprometen a reforzar la cooperación en materia de comercio e inversión internacionales para evitar perturbaciones innecesarias y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recuerdan además que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas, incluidos los medios de implementación, son universales e indivisibles y están interrelacionados; y

g) por lo que respecta al cambio climático, en particular:

- i) reafirman, teniendo en cuenta su papel de liderazgo y sus firmes compromisos, en pos del objetivo de la CMNUCC, hacer frente al cambio climático reforzando la aplicación plena y efectiva del Acuerdo de París y alcanzando su finalidad y sus objetivos a largo plazo, incluido su objetivo de temperatura, su objetivo de aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y su objetivo de hacer que los flujos financieros sean coherentes con los dos objetivos anteriores, reflejando la equidad y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales; que su objetivo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; y que también reconocen que los efectos del cambio climático se sufren en todo el mundo, en particular por los más pobres y vulnerables; y
- ii) reconocen la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático;

CONVINIENDO en que, para hacer frente a las crisis y desafíos mencionados anteriormente, es indispensable un sistema multilateral de comercio basado en normas, no discriminatorio, justo, abierto, inclusivo, equitativo y transparente, con la OMC en su centro y de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible;

RENOVANDO su compromiso de garantizar la igualdad de condiciones y la competencia leal desalentando el proteccionismo y las prácticas que distorsionan el mercado, a fin de fomentar un entorno comercial y de inversión favorable para todos;

REITERANDO su compromiso de respetar plenamente las normas de la OMC y evitar la discriminación injustificada o arbitraria o una restricción encubierta del comercio internacional;

COINCIDIENDO en que los desafíos antes mencionados se enmarcan en un nuevo contexto para la formulación de políticas públicas con el fin de construir un futuro mejor;

RECORDANDO el artículo 18.1, apartado 5, del presente Acuerdo, y RECONOCIENDO las diferencias en sus niveles de desarrollo, acordando que el presente anexo incorpora un enfoque cooperativo basado en valores e intereses comunes;

DECIDIDOS a trabajar juntos para que sus relaciones comerciales mejoren el desarrollo sostenible;

RECORDANDO la importancia del comercio para elevar el nivel de vida y fomentar el crecimiento del empleo, permitiendo al mismo tiempo el uso óptimo de los recursos mundiales de acuerdo con el objetivo de desarrollo sostenible;

TRATANDO tanto de proteger y preservar el medio ambiente como de mejorar los medios para hacerlo de manera coherente con sus necesidades y preocupaciones respectivas en los distintos niveles de desarrollo económico;

SUBRAYANDO la necesidad de tener en cuenta los desafíos específicos de los países en desarrollo sin litoral para garantizar el acceso al mercado y los beneficios derivados del presente Acuerdo;

A LA LUZ de los desafíos mencionados,

APRUEBAN el presente anexo.

PARTE A

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A.1. Disposiciones generales

1. Las Partes reafirman los compromisos adoptados con arreglo al capítulo 18. Consideran que se encuentran en una posición privilegiada para predicar con el ejemplo en la integración del comercio y el desarrollo sostenible y que ello debe perseguirse de manera colaborativa.
2. Al tiempo que reconocen el derecho de cada Parte a determinar sus políticas y prioridades de desarrollo sostenible, que deben ser coherentes con los compromisos de cada una de ellas en virtud de los acuerdos internacionales en los que sea parte, cada Parte se esforzará por mejorar sus disposiciones legislativas y reglamentarias y sus políticas pertinentes a fin de garantizar niveles elevados y efectivos de protección medioambiental y laboral, de conformidad con el artículo 18.2, apartado 2. Esto se halla en consonancia con el objetivo general expresado en el artículo 18.1 de aplicar el presente Acuerdo de manera que contribuya al desarrollo sostenible. Además, las Partes recuerdan su compromiso del artículo 18.2, apartado 3, en el sentido de que una Parte no debe debilitar los niveles de protección que ofrecen sus disposiciones legislativas y reglamentarias en materia medioambiental o laboral con la intención de fomentar el comercio o la inversión. Las Partes recuerdan que, con arreglo al artículo 18.2, apartado 5, acuerdan que una Parte no dejará, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de aplicar efectivamente sus disposiciones legislativas y reglamentarias en materia medioambiental o laboral a fin de fomentar el comercio o la inversión. A este respecto, las Partes reconocen la importancia de proporcionar los medios disponibles adecuados para llevar a cabo dicha aplicación. Además, de conformidad con el artículo 18.2, apartado 6, una Parte no aplicará sus leyes ni sus regulaciones medioambientales y laborales de una manera que constituya una restricción encubierta del comercio o una discriminación injustificable o arbitraria.

3. Las Partes recuerdan que, de conformidad con el principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 (en lo sucesivo, «Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992»), las normas medioambientales, los objetivos de gestión y las prioridades deben reflejar el contexto medioambiental y de desarrollo al que se aplican. Recordando el artículo 18.1, apartados 1 y 5, del presente Acuerdo, las Partes también reconocen las diferencias en sus niveles de desarrollo y sus circunstancias nacionales, al tiempo que persiguen la integración del desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes. Reconocen que dichas diferencias incluyen los desafíos de los países en desarrollo sin litoral.
4. Las Partes reconocen que las medidas de sostenibilidad que afectan al comercio deben ser plenamente coherentes con sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos de la OMC. Las Partes recuerdan que, de conformidad con el Acuerdo OTC, las medidas que constituyen reglamentos técnicos que restringen el comercio sujeto a dicho Acuerdo deben, entre otras cosas, i) basarse en información científico-técnica; ii) no ser más restrictivas del comercio de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que generaría no alcanzarlo; y iii) basarse en las normas internacionales pertinentes. Las Partes recuerdan también que las medidas sanitarias y fitosanitarias que están sujetas al Acuerdo MSF deben, de conformidad con dicho Acuerdo, entre otras cosas, i) aplicarse únicamente en la medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o los vegetales; ii) basarse en principios científicos; iii) basarse en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, salvo disposición en contrario del Acuerdo MSF; iv) no mantenerse sin evidencias científicas suficientes, salvo disposición en contrario del Acuerdo MSF; y v) no aplicarse de forma que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

5. De conformidad con el artículo 22.6, las Partes destacan el papel clave de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación efectiva del presente Acuerdo, mediante la creación de grupos consultivos internos de conformidad con los mecanismos y la legislación nacionales de cada Parte, con una amplia participación de los agentes de la sociedad civil.
6. Las Partes comparten el entendimiento de que fomentar el comercio internacional de manera que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible, tal como se menciona en el artículo 18.1, apartado 3, implica acciones bajo los siguientes epígrafes:
 - a) regímenes multilaterales;
 - b) relaciones comerciales y de inversión birregionales;
 - c) políticas y medidas nacionales y regionales relacionadas con el comercio; y
 - d) empoderamiento económico de las mujeres.

Además, las Partes convienen en que, para garantizar la aplicación efectiva de sus compromisos en virtud del capítulo 18 del presente Acuerdo y del presente anexo, iniciarán, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, nuevos debates y pondrán en marcha una serie de acciones y actividades de cooperación.

A.2. Regímenes multilaterales: colaborar en apoyo de las normas multilaterales para el desarrollo sostenible

7. Las Partes consideran que el presente Acuerdo ofrece una plataforma privilegiada de consulta y cooperación sobre los aspectos relacionados con el comercio de las normas y objetivos laborales y medioambientales multilaterales a que se refieren el artículo 18.1, apartado 4, letra a), y los artículos 18.4, apartado 8, 18.5, apartado 5, y 18.6, apartado 3, en consonancia con un enfoque cooperativo, mencionado en el artículo 18.1, apartado 5, que tenga debidamente en cuenta las diferentes realidades nacionales, limitaciones geográficas, capacidades, necesidades y niveles de desarrollo de las Partes y que respete las políticas y prioridades nacionales de las Partes, a que se refiere el artículo 18.1, apartado 4, letra c).
8. Las Partes toman nota de la necesidad de tener plenamente en cuenta la finalidad, los objetivos y los principios consagrados en el Programa 21, sobre medio ambiente y desarrollo, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mencionada en el artículo 18.1, apartado 2, del presente Acuerdo. Además, las Partes reiteran la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático, tal como se destaca en el Acuerdo de París;
9. Recuerdan que, de conformidad con el Principio 12 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

«Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional».

10. Además, recuerdan que, en virtud del Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho internacional, tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
11. A la luz de lo anterior, las Partes reafirman su compromiso de confiar al Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, al que se refiere el artículo 18.14, las tareas, entre otras, de facilitar, debatir y supervisar la aplicación efectiva del capítulo 18 y tratar de evitar obstáculos comerciales en los ámbitos incluidos en su mandato, sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en virtud del presente Acuerdo. La consulta y la cooperación en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible incluyen, entre otras cosas, el intercambio de puntos de vista sobre la aplicación de los instrumentos y procesos conexos enumerados a continuación, siempre que las Partes sean partes en ellos:
 - a) la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
 - b) la CMNUCC y el Acuerdo de París, establecido en virtud de esta;
 - c) el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), sus Protocolos y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en virtud del CDB en Montreal el 19 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo, «Marco Mundial de Biodiversidad»);
 - d) el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 de septiembre de 1987, y su enmienda de Kigali, hecha en Kigali el 15 de octubre de 2016;

- e) la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, firmada en París el 17 de junio de 1994;
- f) el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional, hecho en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, hecho en Kumamoto el 10 de octubre de 2013;
- g) la Convención sobre las Especies Migratorias, hecha en Bonn el 23 de junio de 1979;
- h) la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).
- i) el Convenio de Ramsar relativo a los Humedales, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971;
- j) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007; y
- k) los convenios y protocolos de la OIT.

12. Por lo que se refiere al CDB, las Partes reconocen la importancia de los siguientes elementos para apoyar su aplicación efectiva:

- a) la implementación equilibrada de los tres objetivos del CDB (la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos);

- b) la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad;
 - c) la implementación, revisión o actualización, y la comunicación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, incluidos los objetivos nacionales, de conformidad con el artículo 6 del CDB; y
 - d) el suministro de medios de implementación adecuados, incluidos los recursos financieros, el acceso y la transferencia de tecnología, la cooperación técnica y científica, el intercambio de información y la distribución de los beneficios de la biotecnología, reconociendo los desafíos específicos a los que se enfrentan los Estados MERCOSUR signatarios, en consonancia con las disposiciones del CDB.
13. Al reiterar su pleno compromiso con la CMNUCC y con la aplicación efectiva del Acuerdo de París, las Partes acuerdan emprender y reforzar sus medidas para apoyar sus objetivos y metas, en particular teniendo en cuenta los balances mundiales del Acuerdo de París, la mitigación, la adaptación y los medios de ejecución y apoyo, y a la luz de la equidad y del mejor conocimiento científico disponible. Las Partes recuerdan y reiteran todos sus compromisos respectivos en el marco del régimen multilateral sobre el clima, incluidos, entre otros, los siguientes:
- a) en lo que respecta a las contribuciones determinadas a nivel nacional y la mitigación: preparar, comunicar y mantener sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional y aplicar medidas nacionales de mitigación, con el fin de alcanzar los objetivos de dichas contribuciones; que las contribuciones determinadas a nivel nacional sucesivas representarán una progresión a lo largo del tiempo y reflejarán la mayor ambición posible, reflejando la equidad y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

- b) en lo que respecta a la adaptación: emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas o contribuciones pertinentes; y
 - c) en lo que respecta a los flujos financieros y los medios de ejecución: tomar medidas dirigidas a que los flujos financieros sean coherentes con una vía hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y un desarrollo resiliente frente al cambio climático; prestar apoyo a las partes en el Acuerdo de París que son países en desarrollo para la aplicación de la acción por el clima, incluidos los recursos financieros, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de París, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas partes acrecentar la ambición de sus medidas.
14. Las Partes acuerdan cooperar activamente, tanto en las negociaciones dentro del régimen como en su aplicación, para fomentar la acción conjunta por el clima.
15. Cada Parte reafirma sus compromisos internacionales pertinentes y aplicará medidas, de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias internas, para prevenir una mayor deforestación y redoblar los esfuerzos para estabilizar o aumentar la cobertura forestal a partir de 2030. En este contexto, las Partes no deben debilitar los niveles de protección que ofrece su legislación medioambiental.
16. Las Partes reconocen además que sus políticas deben tener en cuenta los desafíos sociales y económicos de los países en desarrollo y su contribución a la seguridad alimentaria mundial.
17. Las Partes también subrayan la necesidad de aumentar el apoyo y la inversión para alcanzar estos objetivos, en particular mediante recursos financieros, transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades y otros mecanismos previstos en el presente Acuerdo.

18. Las Partes redoblarán sus esfuerzos para aumentar sustancialmente la cuota de energías renovables en la combinación energética mundial y mejorarán la cooperación para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología en materia de energías limpias, incluidas las energías renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y limpias de combustibles fósiles, y promoverán la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías energéticas limpias.
19. Las Partes también acuerdan utilizar el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible para cooperar e intercambiar información sobre la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en la 12.^a Conferencia Ministerial de la OMC el 17 de junio de 2022, una vez que haya entrado en vigor.
20. Al tiempo que reconocen el espacio privilegiado de consulta y cooperación que ofrece el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, las Partes subrayan que el presente Acuerdo no modifica en modo alguno la naturaleza o el alcance de los compromisos adoptados en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes a que se refiere el capítulo 18 del presente Acuerdo, así como los mecanismos de implementación acordados en virtud de dichos acuerdos. La concepción y el funcionamiento de dichos acuerdos, en particular la naturaleza de los compromisos adoptados en ellos, así como sus mecanismos de cumplimiento, cuando existan, reflejan los equilibrios alcanzados en el marco de los acuerdos que no se ven alterados ni condicionados en modo alguno por las referencias a dichos compromisos en el presente Acuerdo.

A.3. Relaciones comerciales y de inversión birregionales: aprovechar el potencial del presente Acuerdo para estimular un verdadero desarrollo sostenible que funcione para todos

21. Las Partes entienden que la integración del desarrollo sostenible en la relación comercial y de inversión de las Partes, a que se refiere el artículo 18.1, apartado 1, debe proporcionar, entre otras cosas, beneficios económicos tangibles a los productores de mercancías y proveedores de servicios que incorporen la sostenibilidad en sus actividades, en particular a los más vulnerables, como las mujeres, los pequeños agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades locales.
22. Los beneficios a que se refiere el punto 21 del presente anexo pueden lograrse, a través, entre otras cosas, de iniciativas que fomenten el comercio de productos obtenidos o producidos de forma sostenible y de conformidad con el Derecho de las Partes, y de proyectos que fomenten las cadenas de suministro interregionales para promover la contribución positiva del comercio a una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y para aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático de manera que no amenace la producción de alimentos, tal como se contempla en el artículo 18.6, apartado 2, letra b).
23. Las Partes están comprometidas con la protección de los derechos laborales y reconocen el papel de la OIT como organización multilateral clave en este ámbito.
24. Recordando el artículo 18.4, apartado 4, del presente Acuerdo, cada Parte hará esfuerzos continuados y sostenidos para ratificar los convenios fundamentales de la OIT, los protocolos y otros convenios pertinentes de la OIT en los que aún no sea parte y que estén clasificados como «actualizados» por la OIT, respetando al mismo tiempo el derecho soberano de las Partes a contraer obligaciones internacionales adicionales. De conformidad con el artículo 18.4, apartado 3, del presente Acuerdo, cada Parte respetará, promoverá y aplicará efectivamente las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT.

25. En aplicación de estos compromisos, las Partes tienen la intención de prestar especial atención a la erradicación del trabajo infantil, así como a la libertad de asociación y al reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. Las Partes entienden que el compromiso con la aplicación efectiva implica que cada Parte adopte las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes y ejerza su jurisdicción y control mediante el establecimiento de un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT.
26. Además, en consonancia con el compromiso de promover el trabajo digno recogido en el artículo 18.4, apartado 8, del presente Acuerdo y la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, las Partes subrayan el principio del diálogo social, que es un principio rector de la OIT, y entienden que la ratificación de los convenios fundamentales y otros convenios pertinentes de la OIT debe llevarse a cabo de manera coherente con este principio.

Hacer que el presente Acuerdo sirva a los productores de bienes sostenibles

27. Reconociendo el papel fundamental que desempeñan millones de habitantes de regiones alejadas de los centros urbanos, como bosques, pastizales naturales, humedales y otros ecosistemas naturales, a la hora de lograr un desarrollo sostenible, las Partes colaborarán para ofrecer mayores oportunidades de acceso al mercado a los productos obtenidos de forma sostenible y de conformidad con la legislación de cada Parte, de pequeños agricultores, cooperativas, pueblos indígenas y comunidades locales, y en el desarrollo de mecanismos para apoyar a estas poblaciones en la obtención y el mantenimiento de fuentes de ingresos sostenibles, respetando al mismo tiempo los derechos colectivos sobre la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la legislación y los compromisos internacionales pertinentes de cada Parte.

28. Las Partes acuerdan debatir medidas e iniciativas específicas para alcanzar este objetivo en el marco del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible u otro órgano establecido con arreglo al presente Acuerdo, según proceda. Dichas medidas e iniciativas incluyen, entre otras, la identificación de las oportunidades de acceso al mercado necesarias para estimular las exportaciones de productos obtenidos o producidos de forma sostenible, así como medidas e iniciativas para acelerar y facilitar el comercio entre las Partes.

Promover cadenas de valor interregionales sostenibles para la transición energética

29. De conformidad con el artículo 18.6, apartado 2, letra b), las Partes procurarán aprovechar el importante potencial de las asociaciones interregionales en proyectos de transición energética, habida cuenta de sus numerosas complementariedades en relación con los insumos, los conocimientos especializados y las tecnologías necesarios para desarrollar soluciones en ámbitos como la movilidad sostenible y otros determinados por las Partes.
30. En este sentido, las Partes reconocen que la creación de cadenas de valor interregionales que sean responsables, sostenibles, transparentes, sin obstáculos y resilientes es uno de los aspectos clave para alcanzar los objetivos relacionados con la consecución de una transición energética justa y equitativa que contribuya al desarrollo social, económico y medioambiental de ambas regiones. Mediante una participación efectiva y equilibrada en estas cadenas, ambas regiones estarán en mejor posición para preservar su competitividad en el mercado mundial, mantener un alto nivel de empleo con la creación de puestos de trabajo de calidad, reforzar su capacidad productiva y de innovación, mejorar la base industrial existente y apoyar su transformación.

31. Con el fin de crear empleo y fomentar sinergias entre los niveles de desarrollo tecnológico y los recursos naturales existentes en el MERCOSUR y en la Unión Europea, las Partes colaborarán en el diseño de iniciativas que impulsen cadenas de valor interregionales sostenibles y resilientes. Tales cadenas de valor deben favorecer la inversión y el desarrollo industrial en los países productores de materias primas, con vistas a aumentar el valor añadido local y promover la creación de empleo. Las Partes darán prioridad, entre otras cosas, a la consideración del desarrollo conjunto de mercados y cadenas de valor interregionales sostenibles en sectores estratégicos coherentes con las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes de cada Parte; dichos sectores podrán incluir:
- a) la minería, el beneficio y la transformación responsables de metales y minerales fundamentales para la transición energética;
 - b) las fuentes de energía que desempeñan un papel crucial en la transición energética, incluido el gas natural licuado y las energías renovables; esto es especialmente pertinente para la generación de electricidad renovable y de bajas emisiones, así como para los sectores industriales en los que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero es un desafío;
 - c) la movilidad sostenible y las cadenas de valor asociadas, incluidas las baterías de iones de litio, el reciclado de baterías, así como la infraestructura de recarga, la electromovilidad y la producción industrial de automóviles eléctricos;
 - d) biocarburantes sostenibles, incluidos el etanol y el biodiésel, combustibles de aviación sostenibles y combustibles renovables de origen no biológico;
 - e) el hidrógeno y sus derivados, para contribuir significativamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

32. Para alcanzar los objetivos establecidos en el apartado 31, las Partes convienen en la importancia de implementar instrumentos de política para acelerar el desarrollo de capacidades, en particular en los países en desarrollo, que les permitan participar efectivamente en cadenas de valor centradas en industrias manufactureras estratégicas para la transición energética, que requieren grandes inversiones, tecnología punta y una mano de obra especializada, así como políticas específicas diseñadas para promover la inclusión de las mujeres. En este sentido, teniendo en cuenta las asimetrías entre ambas regiones, y sin perjuicio de los derechos de la Unión Europea, los Estados MERCOSUR signatarios podrán adoptar medidas de promoción destinadas al desarrollo y crecimiento de industrias manufactureras estratégicas para una transición sostenible, en consonancia con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dichas medidas serán coherentes con el presente Acuerdo y con los Acuerdos de la OMC.
33. Además, las Partes colaborarán en relación con los sectores mencionados, incluidos los siguientes aspectos:
- a) facilitación y promoción de inversiones que fomenten la adición local de valor en las cadenas de producción en los países productores de materias primas;
 - b) prestación de apoyo técnico y de otro tipo a proyectos que contribuyan a la creación de cadenas de valor interregionales, al desarrollo de tecnología y al conocimiento, permitiendo el desarrollo de capacidades en los Estados MERCOSUR signatarios.
34. Por último, las Partes se comprometen a colaborar en el fomento de las cadenas de valor interregionales en ámbitos que ofrecen una contribución indirecta a la transición energética, como la producción de mercancías y servicios para la asistencia sanitaria, el desarrollo de la economía digital, incluidos los servicios basados en el conocimiento, y la producción sostenible de alimentos.

A.4. Políticas y medidas nacionales y regionales relacionadas con el comercio:
reconocer la variedad de enfoques eficaces para lograr un desarrollo sostenible

35. Las Partes reafirman sus compromisos respectivos adoptados en virtud del presente Acuerdo y los regímenes internacionales pertinentes mencionados en el capítulo 18 en relación con la conservación, la protección y la gestión sostenible de los bosques y otros ecosistemas terrestres, y con el uso sostenible del suelo de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias respectivas. También reafirman su compromiso de fomentar el comercio de productos procedentes de bosques gestionados de forma sostenible y recolectados de conformidad con la legislación del país de aprovechamiento, a fin de luchar contra la tala ilegal y el comercio conexo.
36. Además, las Partes reconocen el papel del conocimiento tradicional e indígena, así como el papel de los agentes locales como protagonistas clave en el uso sostenible de la tierra y en la protección, la conservación y el uso sostenible de los bosques y la biodiversidad. Asimismo, recuerdan la importancia de apoyar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales en la gestión sostenible de los bosques y reconocen que las políticas destinadas a frenar la deforestación deben tener en cuenta los desafíos sociales y económicos y los derechos de las comunidades locales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de cada Parte y sus compromisos internacionales pertinentes.
37. Las Partes están decididas a reiterar e intensificar los esfuerzos para poner fin a las amenazas ilícitas para la naturaleza y el medio ambiente, incluidas la tala ilegal y los incendios y el comercio ilegal de especies silvestres, la minería ilegal y otras actividades nocivas, como la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y el tráfico ilegal de residuos que amenazan el medio ambiente.

38. Las Partes señalan la importancia de reforzar la conservación, la restauración, el uso y la gestión sostenibles de todos los tipos de ecosistemas y de mejorar los beneficios sociales, económicos y medioambientales de la biodiversidad para las personas, especialmente las que se encuentran en situaciones vulnerables y las que más dependen de la biodiversidad, en particular a través de actividades, productos y servicios sostenibles basados en la biodiversidad que la mejoren. Las Partes cooperarán para promover modelos de consumo y producción sostenibles, a fin de reducir progresivamente los efectos negativos sobre la biodiversidad y aumentar los efectos positivos. También expresan su determinación de adoptar medidas eficaces para garantizar una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en consonancia con los compromisos internacionales de cada Parte.
39. Con el fin de aprovechar el potencial del comercio en beneficio de los ecosistemas, las Partes establecerán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una lista de productos de los Estados MERCOSUR signatarios que contribuyan a la conservación, restauración, uso y gestión sostenibles de los bosques y los ecosistemas vulnerables. Los productos incluidos en esta lista, que se revisarán periódicamente cada tres años, deben recibir un acceso preferencial o adicional al mercado, u otros incentivos por parte de la Unión Europea para promover su comercio, como la asistencia técnica o el desarrollo de capacidades.
40. Además, las Partes deben poner en marcha acciones y medidas para mejorar el comercio de mercancías que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y las prácticas respetuosas con el medio ambiente, como las mercancías y servicios que contribuyan a una economía eficiente en el uso de los recursos, con bajas emisiones de carbono o que sean objeto de sistemas y mecanismos de garantía de la sostenibilidad. Dichas acciones, que las Partes revisarán periódicamente cada tres años, podrán incluir medidas para mejorar el acceso al mercado, la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades y la facilitación del comercio, según proceda.

41. El compromiso de las Partes con una mayor cooperación y comprensión de sus respectivas políticas y medidas laborales y medioambientales relacionadas con el comercio, a que se refiere el artículo 18.1, apartado 4, letra c), implica, entre otras cosas, reconocer que las políticas, medidas y soluciones para hacer frente al reto del desarrollo sostenible pueden variar entre países y regiones.

A.5. Comercio y empoderamiento económico de las mujeres

42. Las Partes reconocen que las políticas comerciales inclusivas contribuyen a impulsar el empoderamiento económico de las mujeres. Las Partes reconocen la importante contribución de las mujeres al crecimiento económico a través de su participación en la actividad económica, incluido el comercio internacional. En consecuencia, las Partes tienen la intención de aplicar las disposiciones del presente Acuerdo de manera que se promueva la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres y se incorpore esta perspectiva a las políticas de comercio e inversión.
43. Cada Parte se esforzará por garantizar que su legislación y sus políticas pertinentes prevean y promuevan la igualdad de derechos, trato y oportunidades para mujeres y hombres. Cada Parte se esforzará por mejorar dicha legislación y políticas, sin perjuicio del derecho de cada Parte a establecer su propio ámbito de aplicación y sus propios niveles de protección para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Dichas leyes y políticas serán coherentes con los compromisos de cada Parte con los acuerdos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que cada Parte aplicará efectivamente.

44. Las Partes reconocen que los cambios en los flujos comerciales pueden tener un efecto diferencial en las oportunidades de empleo y la participación de hombres y mujeres, en sus ingresos y en su bienestar. Teniendo en cuenta la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada en Ginebra el 21 de junio de 2019, las Partes también reconocen la importancia de un reparto equitativo de responsabilidades entre los miembros de la familia y de la inversión en la economía del cuidado para que las mujeres aprovechen las oportunidades económicas relacionadas con el comercio y las actividades empresariales, especialmente las mujeres en situaciones vulnerables.
45. Las Partes tienen la intención de colaborar para reforzar su cooperación en los aspectos relacionados con el comercio de las cuestiones cubiertas por la presente sección. Las actividades de cooperación tendrán por objeto mejorar la capacidad y las condiciones de las trabajadoras y las empresarias, incluido el acceso de las mujeres a la participación, el liderazgo y la educación en los ámbitos en los que están infrarrepresentadas, así como esforzarse para apoyar políticas sectoriales que permitan la inserción de mujeres en sectores dinámicos y de mayor productividad, en particular promoviendo flujos de inversión extranjera directa que amplíen las oportunidades de empleo para las mujeres en el mercado laboral, especialmente en aquellos sectores en los que predominan los hombres. Dicha cooperación podrá abarcar, entre otras cosas, el intercambio de información y mejores prácticas relacionadas con la recopilación de datos que permitan la identificación, diseño, aplicación y revisión de las políticas comerciales destinadas a eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en el comercio internacional.

PARTE B

COOPERACIÓN

B.1 Contribuir a la reducción de las desigualdades dentro de los países y entre ellos

46. Las Partes se comprometen a cooperar para garantizar que el establecimiento gradual de la zona de libre comercio MERCOSUR-UE contribuya no solo a aumentar la renta global y la prosperidad, sino también a reducir las desigualdades, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 10. Al mismo tiempo, en la promoción de una transición hacia economías de bajas emisiones y resilientes al cambio climático, las Partes recuerdan sus respectivos compromisos de trabajar en pro de una transición justa y de proporcionar y movilizar los fondos necesarios a tal fin.

B.2. Promover los objetivos del capítulo 18 sobre comercio y desarrollo sostenible

47. A fin de alcanzar los objetivos del capítulo 18 del presente Acuerdo, las Partes destacan la importancia de la cooperación interregional, en particular en los siguientes ámbitos:

- a) la implementación de compromisos multilaterales en los ámbitos del cambio climático, la biodiversidad y el medio ambiente, y de las normas laborales de la OIT;
- b) apoyo al papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la promoción del desarrollo sostenible;
- c) mejora de la trazabilidad en las cadenas de valor;

- d) liberación del potencial de una bioeconomía sostenible e inclusiva, incluidos los productos y servicios basados en la biodiversidad que mejoren la biodiversidad;
 - e) el uso de criterios y metodologías transparentes, comparables, medibles, inclusivos, basados en la ciencia y específicos según el contexto para evaluar la sostenibilidad de la bioeconomía a lo largo de las cadenas de valor;
 - f) biocarburantes sostenibles, incluidos el etanol y el biodiésel, combustibles de aviación sostenibles y combustibles renovables de origen no biológico; y
 - g) producción y facilitación del comercio de mercancías y servicios producidos de forma sostenible, incluidas las mercancías hipocarbónicas.
48. Las Partes expresan su apoyo a la ampliación de la financiación de los países desarrollados a los países en desarrollo, así como de otras fuentes, para proteger, conservar, utilizar y restaurar de forma sostenible todos los ecosistemas, de acuerdo con las circunstancias y las políticas nacionales. También reconocen la importancia, para los Estados MERCOSUR signatarios, del apoyo de la Unión Europea y de los medios adecuados para apoyar las políticas nacionales y los compromisos internacionales relativos a la mitigación del cambio climático, la adaptación a este y sus objetivos de beneficios colaterales, pérdidas y daños, así como para abordar la pérdida de biodiversidad, la conservación y restauración de los bosques, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como con los compromisos internacionales aplicables de cada Estado MERCOSUR signatario. También reconocen la importancia de proporcionar y movilizar el apoyo técnico y financiero necesario para mejorar la capacidad de adaptación y la resiliencia de la producción de alimentos y reducir la vulnerabilidad de los agricultores y otros grupos vulnerables, especialmente los pequeños agricultores, las mujeres y los jóvenes, en relación con el cambio climático.

49. Recordando el objetivo del capítulo 18 de mejorar la integración del desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes, las Partes se comprometen a apoyar la revisión de los instrumentos de financiación existentes, a garantizar una financiación adecuada para la conservación de los bosques, la reforestación, la restauración y la reducción de la deforestación y la conversión de pastos naturales, y a colaborar para garantizar que estos instrumentos se financien adecuadamente a partir de fuentes nacionales e internacionales, cuando proceda, de conformidad con la legislación de cada Parte. Además, las Partes apoyan el aumento de la movilización de recursos, en particular mediante pagos basados en los resultados y otros enfoques políticos, como el pago por servicios ecosistémicos.
50. Las Partes hacen hincapié en que esta cooperación no solo debe implicar al sector público, sino también a las empresas, el mundo académico y la sociedad civil, en consonancia con sus respectivos papeles en la promoción del desarrollo sostenible.

B.3. Medidas de sostenibilidad que afectan al comercio

51. Recordando sus compromisos en virtud de los Acuerdos de la OMC, las Partes acuerdan adoptar un enfoque cooperativo para abordar los desafíos asociados al cumplimiento de los requisitos asociados a las medidas de sostenibilidad de una Parte que afecten al comercio, teniendo en cuenta los diferentes niveles de desarrollo, capacidades, prioridades y circunstancias y legislación nacionales, así como los desafíos específicos de los países en desarrollo sin litoral. Entre los desafíos mencionados, las Partes reconocen la necesidad de facilitar la implementación de acciones para apoyar el cumplimiento de las medidas de sostenibilidad de una Parte que afecten al comercio, de modo que las exportaciones puedan beneficiarse plenamente de las oportunidades de acceso al mercado que ofrece el presente Acuerdo. También señalan el Protocolo de cooperación, adjunto al Acuerdo de Asociación, como herramienta para alcanzar este objetivo y acuerdan que el apoyo a los Estados MERCOSUR signatarios debe incluir la provisión de recursos financieros, programas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica y otras iniciativas conjuntas para promover cadenas de suministro sostenibles.

52. Las Partes recuerdan las disposiciones del capítulo 5, en particular el artículo 5.5. Las Partes procurarán identificar y adoptar medidas y aplicar iniciativas para acelerar y facilitar el comercio entre ellas de los productos pertinentes, según proceda, tales como acuerdos sobre reconocimiento mutuo o de equivalencia, y aumentar el conocimiento y la comprensión mutuos de las prácticas y regímenes existentes.
53. Al aplicar medidas de sostenibilidad que afecten al comercio, de conformidad con su Derecho, las Partes tendrán plenamente en cuenta la información científica o técnica presentada por la otra Parte y considerarán las medidas adoptadas por dicha Parte para cumplir los compromisos contraídos en virtud del presente anexo.
54. Cuando la legislación de una Parte prevea la verificación de la conformidad de un producto importado con la legislación pertinente de otra Parte, las Partes reconocen que las autoridades de una Parte son las más indicadas para evaluar el cumplimiento del Derecho de dicha Parte. Por lo tanto, cuando una Parte evalúe el cumplimiento del Derecho de otra Parte, la primera utilizará la información facilitada por esta última.
55. Con respecto a la aplicación de medidas de sostenibilidad que afecten al comercio y a la comercialización relacionadas con la protección de los ecosistemas forestales, y cuando el Derecho de la Unión Europea lo permita:
 - a) la Unión Europea reconoce que el presente Acuerdo y las acciones realizadas para cumplir los compromisos contraídos con arreglo a este se considerarán favorablemente, entre otros criterios, en la clasificación del riesgo de los países;

- b) las autoridades competentes de la Unión Europea utilizarán la documentación, las licencias, la información y los datos de los sistemas de certificación y los sistemas de trazabilidad y seguimiento oficialmente reconocidos, registrados o identificados por los Estados MERCOSUR signatarios como fuente para verificar la conformidad de los productos afectados por dichas medidas con los requisitos de trazabilidad introducidos en el mercado de la Unión Europea;
 - c) en caso de divergencia entre la documentación, las licencias, la información y los datos de los sistemas de certificación y los sistemas de trazabilidad y seguimiento oficialmente reconocidos, registrados o identificados por los Estados MERCOSUR signatarios, y la información utilizada por las autoridades competentes de la Unión Europea, éstas últimas, previa solicitud, considerarán sin demora la información y las aclaraciones facilitadas por los Estados MERCOSUR signatarios; y
 - d) reconociendo que, en el contexto de sus obligaciones de diligencia debida, los operadores y comerciantes de la Unión Europea pueden hacer uso de sistemas de trazabilidad, certificación u otros sistemas verificados por terceros, la Unión Europea, a petición de las autoridades pertinentes de los Estados MERCOSUR signatarios, prestará apoyo para evaluaciones transparentes e independientes de los sistemas de trazabilidad, certificación o verificación por terceros y su armonización con los requisitos y las buenas prácticas.
56. Ninguna disposición de la presente sección se entenderá ni interpretará como una excepción, modificación o incorporación de nuevas definiciones relativas a la protección de los ecosistemas forestales con arreglo al Derecho de una Parte.

PARTE C

DISPOSICIONES FINALES

57. El anexo formará parte integral del capítulo 18.
 58. De conformidad con el artículo 1.5, apartado 1, la Unión Europea será responsable del cumplimiento de los compromisos del presente anexo.
 59. De conformidad con el artículo 1.5, apartado 2, salvo disposición en contrario del presente anexo, cada uno de los Estados MERCOSUR signatarios será responsable del cumplimiento de los compromisos del presente anexo.
 60. De conformidad con el artículo 18.15, apartado 4, las partes en una diferencia con arreglo al capítulo 18 por cualquier asunto que surja en virtud del presente anexo serán las establecidas en el artículo 21.3.
 61. De conformidad con el artículo 18.15, apartado 5, ninguna Parte podrá recurrir a la solución de diferencias con arreglo al capítulo 21 por cualquier asunto que surja en el marco del presente anexo.
 62. La adopción y aplicación de las disposiciones del presente anexo no se interpretará como un reconocimiento de que los requisitos de mercado de una Parte son coherentes con las normas y principios de la OMC, y se entiende sin perjuicio de los derechos de una Parte en virtud de los Acuerdos de la OMC.
-

REGLAMENTO INTERNO DE ARBITRAJE

I. GASTOS

1. La remuneración abonada a los árbitros incluirá todos los honorarios y los gastos debidos a sus asistentes. El Comité de Comercio acordará normas relativas a la remuneración y a los gastos de los árbitros en su primera reunión. Si el Comité de Comercio no ha establecido dichas normas, la remuneración y los gastos de los árbitros se determinarán de conformidad con las prácticas de la OMC.

II. NOTIFICACIONES

2. Las partes y el panel arbitral entregarán cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento por correo electrónico u otro medio electrónico que permita registrar su envío. Salvo prueba en contrario, la notificación se considerará entregada y recibida en la fecha de su envío. También se facilitará una copia de los documentos por correo postal o por cualquier otro medio acordado por las partes, incluyendo una notificación de la fecha de su envío.
3. Cualquier solicitud, aviso, comunicación escrita u otro documento se enviará como sigue:
 - a) del panel arbitral a ambas partes al mismo tiempo;
 - b) de una parte al panel arbitral, con copia a la otra parte;

- c) de una parte a la otra, con copia al panel, según proceda; o
 - d) del copresidente del Comité de Comercio a los árbitros de conformidad con la Regla 10, letra c), con copia al otro copresidente y a las partes.
4. Todas las notificaciones se dirigirán a la presidencia *pro tempore* del MERCOSUR, si el MERCOSUR es parte, o al coordinador nacional pertinente si es parte un Estado MERCOSUR signatario, y a la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea, respectivamente. Si los representantes de las partes ya han sido designados, se les dirigirán también todas las notificaciones.
5. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento del panel arbitral podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones.
6. Los documentos presentados por una parte deberán estar debidamente firmados para que se consideren presentados oficialmente al panel arbitral.
7. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día no laborable para las instituciones de la Unión Europea o de un Estado MERCOSUR signatario, según proceda, el plazo de entrega del documento finalizará el siguiente día hábil.
8. El presidente del panel arbitral será responsable de las comunicaciones internas y externas del panel arbitral, incluidas las notificaciones entre las partes y el panel arbitral.

9. El presidente del panel arbitral será responsable de conservar el expediente del procedimiento. El presidente facilitará a cualquiera de las partes, a petición suya, una copia del expediente del procedimiento tras la emisión del laudo arbitral. El presidente conservará el expediente original durante 5 (cinco) años después de la fecha de emisión del laudo arbitral. Al final de este período, el presidente transmitirá el expediente original a la parte demandante. La parte demandante facilitará una copia del expediente a la parte demandada a petición de esta.

III. INICIO DEL ARBITRAJE

10. En lo que respecta a la selección de un árbitro, se aplicará lo siguiente:

- a) Si, de conformidad con el artículo 21.9 o con la Regla 26 y las Reglas 28 a 31, cualquier miembro del panel arbitral ha de ser seleccionado por sorteo, se invitará, con la debida antelación, a representantes de ambas partes a estar presentes en el momento del sorteo. En cualquier caso, el sorteo se efectuará con la parte o partes presentes. El copresidente del Comité de Comercio de la parte demandante informará sin demora al copresidente de la parte demandada de la fecha, hora y lugar del sorteo.
- b) Si no se establece alguna de las sublistas a que se refiere el artículo 21.8, apartado 3, el copresidente del Comité de Comercio de la parte demandante seleccionará por sorteo al árbitro, a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de entrega de la solicitud a que se refiere el artículo 21.8, apartado 5, entre las personas físicas que hayan sido propuestas formalmente por una o ambas Partes para el establecimiento de esa sublista concreta.
- c) El copresidente del Comité de Comercio de la parte demandante notificará a los árbitros su nombramiento.

- d) Todo árbitro que haya sido designado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 21.9 confirmará por escrito su disponibilidad para ejercer como miembro del panel arbitral a los copresidentes del Comité de Comercio a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de recepción de la notificación de su nombramiento. En la notificación que confirme su disponibilidad, el árbitro confirmará también explícitamente que cumple y se compromete a cumplir las disposiciones del anexo 21-B.
- e) Salvo si acuerdan otra cosa, las partes se reunirán con el panel arbitral a más tardar 7 (siete) días después de su constitución para determinar las cuestiones que las partes o el panel arbitral consideren oportunas. Los miembros del panel arbitral y los representantes de las partes podrán participar en dicha reunión por teléfono o videoconferencia. Antes de la reunión, las partes notificarán al panel arbitral sus representantes designados, así como la dirección, los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico a los que se han de enviar las comunicaciones que surjan durante el procedimiento.

11. En lo que respecta al mandato del panel arbitral, se aplicará lo siguiente:

- a) Salvo que las partes acuerden otra cosa, a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de selección de los árbitros, el mandato del panel arbitral será:

«examinar, a la luz de las disposiciones citadas por las partes, el asunto mencionado en la solicitud de constitución del panel arbitral, pronunciarse sobre la compatibilidad de la medida en cuestión con las disposiciones contempladas o sobre si la medida en cuestión anula o menoscaba sustancialmente cualquier beneficio obtenido por la parte demandante en virtud de las disposiciones contempladas de manera que afecte negativamente al comercio entre las partes, según el caso, y emitir un laudo arbitral de conformidad con el artículo 21.14».

- b) Las partes notificarán el mandato acordado al panel arbitral a más tardar 3 (tres) días después de su acuerdo.

IV. ESCRITOS INICIALES

- 12. La parte demandante entregará su escrito inicial a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de constitución del panel arbitral. La parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de recepción del escrito inicial.
- 13. En el escrito inicial se indicará claramente la alegación de la parte, incluyendo la identificación de las medidas en cuestión, la base jurídica de la denuncia y un resumen de los hechos y circunstancias pertinentes.
- 14. En el escrito de respuesta se expondrán los hechos y alegaciones de la parte demandada en los que se basa su defensa.

V. PRUEBAS

- 15. El escrito inicial y el escrito de respuesta incluirán todas las pruebas justificativas disponibles, incluido cualquier dictamen pericial o técnico. Cada parte, en cualquier caso, presentará al panel arbitral todas las pruebas fácticas lo antes posible y, a más tardar, 5 (cinco) días antes de la fecha de la primera audiencia, excepto en lo que respecta a las pruebas necesarias a efectos de réplicas, respuestas a preguntas u observaciones a las respuestas facilitadas por la otra parte. Con la debida justificación, el panel arbitral podrá conceder excepciones a la presente Regla. En tales casos, se dará a la otra parte la oportunidad de formular observaciones sobre las nuevas pruebas presentadas.

16. En todos los casos, se dará a cada una de las partes la oportunidad de presentar observaciones sobre las pruebas presentadas por la otra parte.
17. Todas las pruebas presentadas por una de las partes se conservarán en los expedientes del procedimiento.
18. El panel arbitral solo podrá oír a testigos o peritos en presencia de ambas partes.

VI. FUNCIONAMIENTO DE LOS PANELES ARBITRALES

19. Todas las reuniones del panel arbitral serán presididas por su presidente. El panel arbitral podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y procesales. Dichas decisiones se notificarán a los demás árbitros y, en su caso, a las partes.
20. El panel arbitral podrá llevar a cabo sus actividades por cualquier medio, incluidos el teléfono, el fax, las conexiones informáticas o la videoconferencia.
21. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del panel arbitral, pero este podrá permitir que sus asistentes estén presentes durante tales deliberaciones.
22. La redacción de los laudos será responsabilidad exclusiva del panel arbitral y no se delegará.
23. Si surge una cuestión de procedimiento que no esté cubierta por las disposiciones del capítulo 21 o del presente anexo, el panel arbitral, tras consultar con las partes, podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que sea compatible con dichas disposiciones.

24. Si el panel arbitral considera necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, comunicará a las partes por escrito las razones de la modificación o del ajuste, así como el plazo o ajuste necesario. El panel arbitral podrá adoptar tal cambio o ajuste tras consultar a las partes. No se modificarán los plazos contemplados en el artículo 21.14, apartado 4.

VII. MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE ÁRBITROS

25. La lista de árbitros podrá modificarse en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá presentar nuevas personas notificando a la otra Parte los nombres propuestos. Las Partes debatirán la propuesta a más tardar 1 (un) mes después de la recepción de la notificación de los nombres propuestos. El Comité de Comercio adoptará la decisión de modificar la lista a más tardar 6 (seis) meses después de dicha notificación.

VIII. SUSTITUCIÓN DE LOS ÁRBITROS

26. Si un árbitro no puede participar en el procedimiento, renuncia o debe ser sustituido, se elegirá un sustituto con arreglo al artículo 21.9 y la Regla 10 del presente anexo.
27. Si una de las Partes considera que un árbitro no cumple los requisitos del Código de conducta establecidos en el anexo 21-B y que, por ese motivo, debe ser sustituido, dicha Parte deberá notificarlo a la otra Parte a más tardar 15 (quince) días después de la fecha en la que haya obtenido pruebas de las circunstancias subyacentes a la infracción material del Código de conducta por parte del árbitro, tal como se establece en el anexo 21-B.

28. Si una parte en la diferencia considera que un árbitro, distinto del presidente, no cumple los requisitos del Código de conducta establecidos en el anexo 21-B, las partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán a ese árbitro y seleccionarán a un sustituto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 21.9 y en la Regla 10 del presente anexo. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un árbitro en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de la notificación a que se refiere la Regla 27, cualquiera de las partes podrá solicitar que se remita dicho asunto al presidente del panel arbitral, cuya decisión será definitiva.
29. En caso de que deba sustituirse a un árbitro distinto del presidente, y si la parte afectada no selecciona a dicho sustituto, el presidente seleccionará un nuevo árbitro por sorteo de la misma sublista que el árbitro que vaya a sustituirse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21.9, apartado 4. La selección del nuevo árbitro se realizará a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de presentación de la solicitud al presidente.
30. Si una Parte considera que el presidente no cumple los requisitos del Código de conducta establecidos en el anexo 21-B y que, por ese motivo, debe ser sustituido, dicha Parte deberá notificarlo a la otra Parte a más tardar 15 (quince) días después de la fecha en que haya obtenido pruebas de las circunstancias subyacentes a la infracción material del Código de conducta por parte del árbitro según lo establecido en el anexo 21-B. Las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán al presidente y seleccionarán a un sustituto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 21.9 y en la Regla 10 del presente anexo.

31. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere la Regla 30, el copresidente del Comité de Comercio de la parte solicitante o la persona designada por dicho copresidente elegirá por sorteo a un nuevo presidente de la sublista a que se refiere el artículo 21.8, apartado 3, letra c), salvo que las partes acuerden otra cosa. El nuevo presidente será seleccionado a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de entrega de la solicitud al copresidente del Comité de Comercio de la parte solicitante a tal efecto.
32. El procedimiento de arbitraje se suspenderá el tiempo necesario para llevar a cabo lo previsto en las Reglas 27, 28, 29, 30 y 31.

IX. AUDIENCIAS

33. La parte demandada deberá encargarse de la administración logística de las audiencias de solución de diferencias, salvo que se acuerde otra cosa. El presidente del panel arbitral fijará la fecha y hora de las audiencias, previa consulta con las partes y los demás miembros del panel arbitral, y confirmará por escrito estos datos a las partes. La parte encargada de la administración logística de la audiencia publicará también esta información, salvo que la audiencia esté cerrada al público. El panel arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que una parte se oponga.
34. Excepto si las partes deciden lo contrario, la audiencia se celebrará:
 - a) si la parte demandada es la Unión Europea, en Bruselas (Bélgica);
 - b) si la parte demandada es el MERCOSUR, en Asunción, Paraguay; y

- c) si la parte demandada es 1 (uno) o varios Estados MERCOSUR signatarios, en el lugar indicado por dichos Estados.

35. Previo acuerdo de las partes, el panel arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

36. Todos los árbitros estarán presentes durante la totalidad de las audiencias.

37. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación, tanto si el procedimiento está abierto al público como si no lo está:

- a) los representantes de las partes;
- b) los asesores de las partes;
- c) el personal administrativo, los intérpretes, los traductores; y
- d) los asistentes de los árbitros.

Solo podrán dirigirse al panel arbitral los representantes y los asesores de las partes.

38. A más tardar 5 (cinco) días antes de la fecha de la audiencia, cada parte entregará al panel arbitral una lista de las personas que, en su nombre, presentarán oralmente alegaciones en la audiencia, así como de aquellos representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia. Una parte podrá modificar su lista después de ese plazo, si está debidamente justificado.

39. Las audiencias del panel arbitral estarán abiertas al público, a menos que las partes decidan lo contrario. Las audiencias del panel arbitral estarán total o parcialmente cerradas al público, si las observaciones o alegaciones de una de las partes contienen información que dicha parte haya designado como confidencial.
40. El panel arbitral celebrará la audiencia de la forma siguiente, asegurándose de que se concede el mismo tiempo a la parte demandante y a la parte demandada:
 - a) alegato:
 - i) alegato de la parte demandante;
 - ii) alegato de la parte demandada.
 - b) Réplica y dúplica:
 - i) réplica de la parte demandante;
 - ii) contrarréplica de la parte demandada.
41. El panel arbitral podrá formular preguntas a las partes en cualquier momento de la audiencia.
42. El panel arbitral dispondrá lo necesario para que se prepare una transcripción o una grabación sonora de cada audiencia y para que se entregue lo antes posible a las partes. Las partes podrán formular observaciones respecto a la exactitud de la transcripción y el panel arbitral podrá tenerlas en cuenta.

43. Cada parte podrá entregar al panel arbitral, con copia a la otra parte, una comunicación escrita complementaria sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia, a más tardar 10 (diez) días después de la fecha de la audiencia.

X. PREGUNTAS POR ESCRITO

44. El panel arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o ambas partes en cualquier momento del procedimiento y establecer un plazo razonable para la presentación de sus respuestas. Cada una de las partes recibirá una copia de las preguntas planteadas por el panel arbitral a la otra parte.
45. Cada parte también proporcionará a la otra parte una copia de su respuesta escrita a las preguntas del panel arbitral. Cada parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito a las respuestas de la otra parte a más tardar 7 (siete) días después de la fecha de recepción de dichas respuestas.

XI. CONFIDENCIALIDAD

46. Las partes y sus asesores mantendrán el carácter confidencial de las audiencias del panel arbitral si éstas se celebran en sesiones cerradas de conformidad con la Regla 39. Cada parte y sus asesores tratarán como confidencial la información presentada por la otra parte al panel arbitral con carácter confidencial. Si una de las partes presenta al panel arbitral una versión confidencial de sus escritos deberá también, a petición de la otra parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgado al público lo antes posible y, a más tardar, 30 (treinta) días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito, si esta última fuera posterior. Ninguna disposición del presente anexo impedirá a una parte hacer declaraciones públicas sobre su propia posición, en la medida en que, si hace referencia a información proporcionada por la otra parte, no divulgue información que haya sido calificada por esa otra parte como confidencial.

XII. CONTACTOS *EX PARTE*

47. El panel arbitral se abstendrá de reunirse o comunicarse con una parte en ausencia de la otra parte.
48. Ningún miembro del panel arbitral podrá tratar con las partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

XIII. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO

49. El panel arbitral notificará a las partes su intención de solicitar el dictamen de expertos o información de cualquier fuente pertinente. Para mayor certeza, el dictamen o la información obtenida con arreglo a esta disposición no exime a las partes de la carga de la prueba correspondiente.
50. El panel arbitral tendrá en cuenta el coste de cualquier solicitud de información o dictamen de expertos a fin de no aumentar excesivamente los costes del procedimiento de solución de diferencias.
51. El panel arbitral facilitará a las partes una copia de la información o del dictamen de expertos recibidos y les concederá un plazo razonable para presentar sus observaciones.

XIV. ESCRITOS *AMICUS CURIAE*

52. Salvo que las partes acuerden otra cosa en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de constitución del panel arbitral, este podrá recibir comunicaciones escritas no solicitadas de personas físicas interesadas de una parte o de personas jurídicas establecidas en el territorio de una parte y que sean independientes del Gobierno de cualquiera de las partes, si dicho panel arbitral las recibe a más tardar 10 (diez) días después de su fecha de constitución. Estas comunicaciones se denominarán en lo sucesivo «comunicaciones *amicus curiae*».
53. Las comunicaciones *amicus curiae*:
- a) serán concisas y en ningún caso contendrán más de 22 500 (veintidós mil quinientos) caracteres mecanografiados, incluidos espacios, notas a pie de página, notas al final del texto y cualquier documento adjunto;
 - b) estarán directamente relacionadas con la cuestión sometida a la consideración del panel arbitral;
 - c) contendrán una descripción de la persona que presenta el escrito, ya sea física o jurídica, incluyendo su nacionalidad o lugar de establecimiento, la naturaleza de sus actividades y, en el supuesto de tratarse de una persona jurídica, información sobre sus miembros, estatus legal y objetivos generales;

- d) facilitarán información sobre cualquier fuente de financiación;
 - e) especificarán la naturaleza del interés que tiene la persona en el procedimiento de arbitraje; y
 - f) estarán redactadas en la lengua escogida por las partes o en cualquiera de las lenguas oficiales de la OMC de conformidad con las Reglas 56, 57 y 58.
54. El panel arbitral enumerará en su laudo todas las comunicaciones que haya recibido de conformidad con las Reglas 52 y 53. No estará obligado a dar respuesta en su laudo a lo alegado en éstas. El panel arbitral garantizará que las partes tengan la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre cualquier comunicación *amicus curiae* antes de la fecha de la audiencia. Las partes presentarán sus observaciones a más tardar 10 (diez) días después de la recepción de la comunicación, y el panel arbitral las tendrá en cuenta.

XV. CASOS URGENTES

55. En los casos de urgencia a que se refiere el capítulo 21, el panel arbitral, tras consultar a las partes, ajustará como convenga los plazos mencionados en el presente anexo y notificará dichos ajustes a las partes.

XVI. TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

56. En las consultas a que se refiere el artículo 21.5 y, a más tardar, en la reunión contemplada en la Regla 10, letra e), las partes procurarán acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el panel arbitral.

57. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre una lengua de trabajo común, cada una de ellas podrá elegir cualquiera de sus lenguas oficiales como lengua de trabajo para el procedimiento. No obstante, si una parte elige una lengua que no sea una lengua oficial de la OMC, facilitará, en el momento de la presentación, una versión traducida de todas sus observaciones escritas a la lengua elegida por la otra parte y se hará cargo de los costes de interpretación de sus observaciones orales hacia y desde la lengua elegida por la otra parte.
58. Los laudos arbitrales se emitirán en la lengua de trabajo común que escojan las partes. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre una lengua de trabajo común, los laudos del panel arbitral se emitirán en cualquiera de las lenguas oficiales de la OMC elegidas por el panel arbitral. Los gastos derivados de la traducción de los laudos arbitrales serán soportados equitativamente por las partes.
59. Cualquier parte podrá formular observaciones sobre la exactitud de la traducción de la versión traducida de un documento elaborado con arreglo al presente anexo, a más tardar 5 (cinco) días después de su recepción.

XVII. CÁLCULO DE LOS PLAZOS

60. Con sujeción a la Regla 2, si una parte prueba que ha recibido un documento en una fecha distinta a la fecha en que fuera recibido por la otra parte, cualquier plazo que sea calculado basándose en la fecha de recepción de dicho documento deberá ser calculado a partir de la última fecha de recepción de dicho documento.

XVIII. OTROS PROCEDIMIENTOS

61. El presente anexo también es aplicable a los procedimientos establecidos con arreglo a los artículos 21.18 a 21.21. No obstante, los plazos establecidos en el presente anexo se adaptarán en función de los plazos especiales establecidos para la adopción de un laudo por el panel arbitral en esos otros procedimientos.
62. Si el panel arbitral inicial, o algunos de sus miembros, no puede reunirse de nuevo para los procedimientos establecidos con arreglo a los artículos 21.18, 21.19, 21.20 y 21.21, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 21.9.

XIX. LAUDOS ARBITRALES

63. El laudo arbitral contendrá los siguientes detalles, además de cualquier otro elemento que el panel arbitral considere apropiado incluir:
 - a) la identificación de las partes;
 - b) el nombre de cada uno de los miembros del panel arbitral y la fecha de constitución de este;
 - c) el mandato del panel arbitral, incluida una descripción de la medida de que se trate;
 - d) las alegaciones de cada una de las partes;
 - e) una descripción del desarrollo del procedimiento de arbitraje, incluido un resumen de las medidas adoptadas;

- f) una descripción de los elementos fácticos de las diferencias;
 - g) la decisión adoptada en relación con las diferencias, indicando los fundamentos de hecho y de Derecho;
 - h) la fecha de emisión; y
 - i) la firma de todos los miembros del panel arbitral.
-

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LOS PANELES ARBITRALES
Y LOS MEDIADORES**

I. RESPONSABILIDADES CON RESPECTO AL PROCESO

1. Todos los candidatos y árbitros evitarán ser y parecer deshonestos, se comportarán con independencia e imparcialidad, evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, cumplirán las elevadas normas de conducta, de forma tal que se mantenga la integridad e imparcialidad del mecanismo de solución de diferencias. Los antiguos árbitros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los puntos 14, 15, 16 y 17 del presente anexo.

II. OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

2. Antes de recibir la confirmación de su selección como árbitros con arreglo al artículo 21.9, los candidatos informarán sobre cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar a su independencia o imparcialidad o que pueda crear razonablemente una impresión de conducta deshonesta o parcial en el proceso. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.
3. Los candidatos o árbitros comunicarán los asuntos relacionados con infracciones posibles o reales del presente anexo al Comité de Comercio para someterlos a la consideración de las partes.

4. Una vez seleccionados, los árbitros continuarán realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquiera intereses, relaciones o asuntos a los que se refiere el punto 3 y los comunicarán. La obligación de comunicación constituye un deber permanente y requiere que todo árbitro comunique tales intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier fase de los procedimientos. El árbitro deberá declarar tales intereses, relaciones y asuntos informando de ellos por escrito al Comité de Comercio, a fin de someterlos a la consideración de las Partes.

III. DEBERES DE LOS ÁRBITROS

5. Una vez confirmada su selección, los árbitros estarán disponibles para desempeñar sus funciones y las desempeñarán con rigor y presteza durante todo el proceso, incluidos los procedimientos con arreglo a los artículos 21.18 a 21.21, y actuarán con equidad y diligencia.
6. El árbitro deberá tomar en consideración únicamente las cuestiones presentadas en los procedimientos y necesarias para adoptar un laudo, y no delegará su deber en ninguna otra persona.
7. El árbitro adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar que su asistente y su personal conozcan y cumplan, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del presente anexo.
8. Ningún árbitro establecerá contactos *ex parte* en relación con los procedimientos.

IV. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS ÁRBITROS

9. El árbitro será independiente e imparcial y evitara causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial; además, no deberá estar influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, opinión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas. El árbitro no aceptará instrucciones de ninguna organización o Gobierno y no estará afiliado al Gobierno de ninguna de las partes, incluidas las organizaciones gubernamentales.
10. El árbitro, directa o indirectamente, no incurrirá en ninguna obligación o aceptará ningún beneficio que pudiera interferir de cualquier manera, o que parezca que interfiere con el desempeño apropiado de sus deberes.
11. Ningún árbitro usará su posición en el panel arbitral para promover intereses personales o privados; el árbitro evitara actuar de forma que pueda crear la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influir en él.
12. El árbitro no permitirá que ninguna relación o responsabilidad de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social influya en su conducta o su facultad de juicio.
13. El árbitro evitara establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar a su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial.

V. OBLIGACIONES DE LOS ANTIGUOS ÁRBITROS

14. Todos los antiguos árbitros evitarán aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que podrían beneficiarse de las decisiones o laudos del panel arbitral.

VI. CONFIDENCIALIDAD

15. Los árbitros y antiguos árbitros no revelarán ni utilizarán en ningún momento información alguna relacionada con los procedimientos o adquirida durante los mismos, que no sea del dominio público, excepto para los fines de dichos procedimientos, y en ningún caso revelarán o utilizarán dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de terceros.
16. Ningún árbitro revelará un laudo de un panel arbitral, ni partes del mismo, antes de su publicación con arreglo al artículo 21.14, apartado 12.
17. Ningún árbitro o antiguo árbitro revelará en ningún momento las deliberaciones de un panel arbitral ni las opiniones de ninguno de sus miembros.

VII. GASTOS

18. Cada árbitro llevará un registro y presentará un balance final de sus gastos, así como de los gastos de su asistente y de su personal.

VIII. MEDIADORES

19. Las normas del presente anexo aplicables a los árbitros o antiguos árbitros se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los mediadores y, en su caso, a los antiguos mediadores.

IX. EXPERTOS

20. Las siguientes normas se aplican a los expertos cuyo dictamen solicite el panel arbitral:

- a) declarará cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar a su independencia o imparcialidad. Los expertos actuarán en calidad propia y no aceptarán ni solicitarán instrucciones de ningún Gobierno u organización para emitir su dictamen;
- b) no entablarán contactos *ex parte* en el curso de los procedimientos para los que se solicite su dictamen;
- c) no revelarán ni utilizarán información alguna que no sea de dominio público, adquirida durante procedimientos para los que se solicite su dictamen, excepto para los fines de dichos procedimientos, y en ningún caso revelarán o utilizarán dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de terceros.
- d) salvo que las Partes acuerden otra cosa, no divulgarán su dictamen o partes del mismo antes de la publicación del laudo arbitral; y
- e) llevarán un registro de sus gastos y presentarán un balance final de estos.

21. Los dictámenes de los expertos presentados al panel arbitral irán acompañados o precedidos de una declaración del experto en la que confirme su compromiso de cumplir las obligaciones descritas en el apartado 20, según proceda.
-

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1

Objetivo

El objetivo del presente anexo es facilitar que se llegue a una solución de mutuo acuerdo mediante un procedimiento completo y rápido con la asistencia de un mediador.

ARTÍCULO 2

Suministro de información

1. A petición de una Parte, la otra Parte deberá facilitar información con celeridad y responder a preguntas sobre cualquier medida vigente o en proyecto que pueda tener una incidencia significativa en la aplicación del presente Acuerdo.

2. La información proporcionada con arreglo al presente artículo se entenderá sin perjuicio de si la medida es coherente con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Inicio del procedimiento

1. Una Parte podrá solicitar en cualquier momento, por escrito, iniciar un procedimiento de mediación en lo que respecta a cualquier medida de una Parte que afecte de forma negativa al comercio entre las Partes. La solicitud será lo suficientemente detallada como para exponer con claridad las preocupaciones de la parte solicitante y:

- a) indicará la medida concreta de que se trate;
- b) expondrá los presuntos efectos negativos que, según la parte solicitante, tiene o tendrá la medida sobre el comercio entre las partes; y
- c) explicará cómo considera la parte solicitante que tales efectos están relacionados con la medida.

2. El procedimiento de mediación solo podrá iniciarse por mutuo acuerdo de las partes. Si se realiza una solicitud de conformidad con el apartado 1, la Parte a la que esta se dirija la considerará favorablemente y entregará su aceptación o rechazo por escrito a la parte solicitante a más tardar 10 (diez) días después de su recepción. En caso contrario, la solicitud se considerará rechazada.

3. No son necesarias consultas, incluidas las previstas en el capítulo 21, antes de iniciar el procedimiento de mediación. No obstante, una parte deberá, en principio, acogerse a las demás disposiciones pertinentes en materia de cooperación o de consulta disponibles en el presente Acuerdo antes de iniciar el procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 4

Selección del mediador

1. Las partes procurarán ponerse de acuerdo sobre un mediador a más tardar 15 (quince) días después de la entrega de la aceptación a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del presente anexo.
2. Un mediador no podrá ser nacional de ninguna de las partes, salvo que las Partes acuerden otra cosa.
3. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre el mediador en el plazo fijado en el apartado 1, cualquiera de ellas podrá solicitar que el copresidente del Comité de Comercio de la parte solicitante, o el delegado del copresidente, designe al mediador por sorteo de la sublista establecida con arreglo al artículo 21.8, apartado 3, letra c). Se invitará con suficiente antelación a representantes de ambas partes para que estén presentes cuando se efectúe el sorteo. En cualquier caso, el sorteo se efectuará con la parte o las partes que estén presentes.
4. El copresidente del Comité de Comercio de la parte solicitante, o la persona designada por el copresidente, seleccionará al mediador en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la solicitud presentada con arreglo al artículo 3, apartado 2, del presente anexo.
5. En caso de que la sublista a que se refiere el artículo 21.8, apartado 3, letra c), del presente Acuerdo no esté establecida en el momento de presentarse una solicitud con arreglo al apartado 3 del presente artículo, el mediador será designado por sorteo de entre las personas que hayan sido propuestas formalmente por una o ambas partes.
6. El mediador asistirá a las partes con imparcialidad y transparencia para aportar claridad a la medida y sus posibles efectos para el comercio y alcanzar una solución de mutuo acuerdo.
7. El anexo 21-B se aplica, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

8. Se aplican, *mutatis mutandis*, las Reglas 2 a 9 y 56 a 59 del Reglamento interno de arbitraje que figura en el anexo 21-A.

ARTÍCULO 5

Reglas del procedimiento de mediación

1. A más tardar 10 (diez) días después de la designación del mediador, la parte que haya solicitado el procedimiento de mediación presentará por escrito una exposición detallada del problema al mediador y a la otra parte, sobre todo en lo que respecta al funcionamiento de la medida de que se trate y a sus efectos sobre el comercio. A más tardar 20 (veinte) días después de la recepción de dicha exposición, la otra parte podrá presentar por escrito sus observaciones respecto a esta. Cualquiera de las partes podrá incluir toda la información que considere pertinente en su exposición o sus observaciones.
2. El mediador podrá decidir el modo más adecuado de aportar claridad a la medida de que se trate y a sus posibles efectos sobre el comercio. En especial, el mediador podrá organizar reuniones entre las partes, consultarlas conjuntamente o por separado y prestarles cualquier apoyo adicional que éstas soliciten. El mediador solicitará la asistencia de expertos y partes interesadas pertinentes o les planteará consultas, previo acuerdo de las Partes.
3. El mediador no asesorará ni efectuará comentarios respecto a la consistencia de la medida en cuestión con el presente Acuerdo. El mediador podrá ofrecer asesoramiento y proponer una solución para que la consideren las partes. Estas podrán aceptar o rechazar la solución propuesta o acordar una solución diferente.
4. El procedimiento de mediación se desarrollará en el territorio de la parte a la que se haya dirigido la solicitud o, por mutuo acuerdo de las partes, en otro lugar o de otro modo.

5. Las partes procurarán llegar a una solución de mutuo acuerdo a más tardar 60 (sesenta) días después de la fecha de designación del mediador. A la espera de un acuerdo definitivo, las partes podrán considerar posibles soluciones provisionales, en particular si la medida se refiere a mercancías perecederas o a otras mercancías o servicios que pierden rápidamente su calidad.

6. La solución podrá adoptarse por medio de una decisión del Comité de Comercio. La conclusión de la solución de mutuo acuerdo entre las partes podrá estar sujeta a la conclusión de los procedimientos internos necesarios. Las soluciones de mutuo acuerdo se pondrán a disposición del público sin contener información que cualquiera de las partes haya designado como confidencial.

7. A petición de las partes, el mediador les entregará un proyecto de informe específico, en el que se expondrá un breve resumen de la medida de que se trate, los procedimientos aplicados y cualquier solución de mutuo acuerdo alcanzada, incluidas las posibles soluciones provisionales. El mediador dará a las partes un plazo de 15 (quince) días para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de informe. Una vez que haya examinado las observaciones de las partes recibidas dentro de ese plazo, el mediador presentará a las partes, en un plazo de 15 (quince) días, un informe específico final. El informe específico no incluirá ninguna interpretación del presente Acuerdo.

8. El procedimiento concluirá:

- a) con la adopción por las partes de una solución de mutuo acuerdo, en la fecha de dicha adopción;
- b) por mutuo acuerdo de las partes en cualquier fase del procedimiento, en la fecha de dicho acuerdo;
- c) en la fecha de la declaración por escrito del mediador, previa consulta con las partes, que indique que continuar con la mediación sería infructuoso; o

- d) mediante una declaración por escrito de una de las partes después de haber explorado cualquier posible solución de mutuo acuerdo en el marco del procedimiento de mediación y de haber tomado en consideración el asesoramiento y las soluciones propuestas por el mediador, en la fecha de dicha declaración.

ARTÍCULO 6

Aplicación de una solución de mutuo acuerdo

1. Si las partes llegan a un acuerdo sobre una solución, cada una de ellas tomará las medidas que considere necesarias para aplicar la solución de mutuo acuerdo en el plazo previsto.
2. La parte que aplique la solución de mutuo acuerdo informará por escrito a la otra parte de todas las medidas que tome para ello.

ARTÍCULO 7

Confidencialidad

Salvo que las partes acuerden otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 6, todas las fases del procedimiento, incluidos el asesoramiento y la solución propuesta, son confidenciales. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá hacer público el hecho de que se está llevando a cabo una mediación.

ARTÍCULO 8

Relación con los procedimientos de solución de diferencias

1. El procedimiento de mediación se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes con arreglo a los procedimientos de solución de diferencias del presente Acuerdo o de cualquier otro acuerdo.
2. Las partes no invocarán ni presentarán como pruebas en otros procedimientos de solución de diferencias del presente Acuerdo o de cualquier otro acuerdo, ni ningún grupo especial tomará en consideración lo siguiente:
 - a) las posiciones adoptadas por la otra parte durante el procedimiento de mediación o la información recogida con arreglo al artículo 5;
 - b) el hecho de que la otra parte haya manifestado su disposición a aceptar una solución a la medida objeto de la mediación; o
 - c) el consejo ofrecido por el mediador o las propuestas que haya realizado.
3. Un mediador no actuará como miembro de un grupo especial en procedimientos de solución de diferencias en virtud del presente Acuerdo, del Acuerdo de la OMC, o de cualquier otro acuerdo en el que las Partes sean parte en relación con el mismo asunto para el que haya sido mediador.